



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXIV

Viernes 16 de Enero de 2009

Número 4.809

### SUMARIO

#### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

##### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**88.-** PROCESA.- Bases Reguladoras del acceso y condiciones de utilización de las empresas al vivero industrial de empresas de base tecnológica de Loma Margarita, de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

##### Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

**89.-** Modificación del Convenio Colectivo del sector de Hostelería de Ceuta, en expte. 15/2008.

#### AUTORIDADES Y PERSONAL

##### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**71.-** Asunción de la Presidencia Accidental por parte del Excmo. Sr. D. Pedro J. Gordillo Durán, hasta regreso del Presidente titular.

**76.-** Asunción de la Presidencia Accidental por parte del Excmo. Sr. D. Pedro J. Gordillo Durán, hasta regreso del Presidente titular.

#### OTRAS DISPOSICIONES YACUERDOS

**69.-** Notificación a D. Pablo Hernández Vega, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**70.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Teniente General Muslera, a instancias de D. Luis Weil Rus en representación de Weil 2000 Ceuta, S.A.L., para ejercer la actividad de venta mayor de alimentación y bebidas.

**72.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas al expediente de declaración de ruina urbanística del inmueble sito en calle González Besada, n.º 20 (expte. 12827/2007).

**73.-** Notificación a D. Alejandro Compaz Prieto, en expediente sancionador n.º 51M0519/08-T.

**74.-** Notificación a D.ª Ramona Serrán Vega, a D.ª Manuela Perea Carretero y a D.ª María Perallón Hernández, relativa a la rectificación del Decreto n.º 012286, por el cual se fija el lanzamiento de ocupantes y enseres del inmueble sito en calle Galea, n.º 8 (expte. 23989/2007).

**75.-** Notificación a D.ª Luisa Ortiz Sogorb y a D.ª Montserrat Vidal García, relativa a la rectificación del Decreto n.º 012285, por el cual se fija el lanzamiento de ocupantes y enseres del inmueble sito en calle Galea, n.º 10 (expte. 16876/2007).

**78.-** Notificación a D. Abdelkrim Hamido Mohamed, relativa a la orden de paralización de las obras que se están realizando en Bda. Príncipe Alfonso Agrupación Fuerte, s/n -parcela J- (expte. 26350/2006).

**79.-** Notificación a D. Juan González Muñoz y a D. Ezequiel González León, relativa a la bonificación en las cuotas de amortización de vivienda.

**80.-** Notificación a D. Manuel Santiago Nieto, relativa a la bonificación de cuotas de amortización de la vivienda.

**81.-** Notificación a D.ª Isabel Martín Conejo, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**Instituto de Mayores y Servicios Sociales  
Dirección Territorial de Ceuta**

**95.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**Jefatura Local de Tráfico de Ceuta**

**96.-** Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

**97.-** Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

**98.-** Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

**Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial de Ceuta**

**90.-** Notificación a D. El Maiti El Bakkali, relativa a la resolución sancionadora por no presentarse ante el requerimiento del SPEE, (Plan de Empleo).

**91.-** Notificación a D. Hamido Mohamed Abselam, relativa a la exclusión de participación en el programa de Renta Activa de Inserción.

**92.-** Notificación a D.ª Vanesa Pérez Castillo, relativa al inicio de proceso sancionador sobre revocación de la prestación de subsidio por Desempleo.

**93.-** Notificación a D.ª Adriana Pérez Lima, relativa a la anulación de propuesta de sanción de exclusión de participación en el Programa de Renta Activa de Inserción.

**94.-** Notificación a D. Abel García Rubio, relativa a la resolución sancionadora por no renovar la demanda de empleo.

**Tesorería General de la  
Seguridad Social de Ceuta**

**83.-** Notificación a D. Abselam Laarbi Abdel Lah, relativa al embargo de devolución AEAT.

**84.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

**85.-** Notificación a D.ª Mariam Mohamed Mohamed, relativa a deuda a la Seguridad Social.

**86.-** Notificación a D. Abdelkrim Ez Zahori, relativa al recurso de alzada n.º 11/101/2008/0042/0.

**87.-** Notificación a D. Mohamed Chorrib, relativa a deuda a la Seguridad Social.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
Juzgado de Primera Instancia  
e Instrucción Número Cinco de Ceuta**

**82.-** Emplazamiento a los herederos o causahabientes de la herencia yacente de D. Nicolás Herrera Sánchez, en Procedimiento Ordinario 241/2007.

**ANUNCIOS**

**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**77.-** Anulación de la contratación mediante procedimiento abierto del servicio para el diseño y ejecución de un programa de colaboración para la promoción y comercialización de productos turísticos de la Ciudad, ejercicio 2009.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**69.-** Intentada la notificación preceptiva a D. Pablo Hernández Vega, con D.N.I. n.º 24.259.873-W sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 22 de diciembre de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN, (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en su Decreto de fecha 20-10-08, ha resuelto lo siguiente:

### "ANTECEDENTES DE HECHO:

1º.- En fecha 18-10-07, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador n.º 247.764 por infracción de tráfico contra D. PABLO HERNÁNDEZ VEGA con D.N.I. no. 24.259.873-W. El hecho denunciado "CONDUCIR UTILIZANDO MANUALMENTE EL TELÉFONO MÓVIL se encuentra tipificado en el art. 18.2.2D, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de Noviembre).

2º.- La infracción descrita anteriormente es calificada como grave en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de Marzo cuya sanción se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

3º.- A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente, terminada la instrucción del mismo y concedido trámite de audiencia al interesado no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

En el procedimiento sancionador se han seguido los trámites legalmente establecidos de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 320/1994, de 25 de Febrero donde se regula el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El art. 76 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece que: "Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado".

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con los recargos previstos para el período ejecutivo en el art. 28 de la L.G.T. 58/2003.

Con relación a la competencia para sancionar, en vir-

tud del art. 68.4 del R.D.L. 339/1990, corresponde por Decreto de 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

El art. 67.1 del R.D.L. 339/1990 dispone que en el caso de infracciones graves, además de la multa podrá imponerse la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo mínimo de un mes y máximo de hasta tres meses. Esta sanción se impondrá en todo caso en el supuesto de infracciones muy graves, sin perjuicio de las excepciones previstas legalmente. El art. 68.9 del mismo texto legal atribuye la competencia para imponer esta sanción de suspensión al Jefe Local de Tráfico.

El art. 13.3 del R.D. 320/1994 establece que cuando, por razón de la posible sanción de suspensión de la autorización administrativa para conducir, la Administración General del Estado deba conocer del expediente resuelto por las autoridades competentes de la Administración Local o Autonómica que hayan impuesto la sanción de multa correspondiente, estas autoridades, una vez que haya adquirido firmeza su resolución, remitirán el expediente a la autoridad competente de la Administración General del Estado.

### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada 150,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre, 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de Julio). No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 23 de octubre de 2008.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO (B.O.C.C.E. 26-07-05).- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**70.-** Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en TTE. GRAL. MUSLERA, a instancia de D. LUIS WEIL RUS, D.N.I./T.R. 45064535Z, en representación WEIL 2000 CEUTA, S.A.L., Teléfono 956501944.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: VENTA MAYOR DE ALIMENTACIÓN  
VENTA MAYOR DE BEBIDAS

Ceuta, a 5 de enero de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación (N.º Decreto 12276 de 19-12-2008).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: M.ª José Expósito González.

## AUTORIDADES Y PERSONAL

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**71.-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 11/1995) y be artículo 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

#### DECRETO

Debiéndome, ausentar de la Ciudad el próximo día 7 de enero, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local,

#### VENGO EN DISPONER

Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, el Excmo. Sr. Don Pedro José Gordillo Durán, Vicepresidente y Consejero de Presidencia, desde las 12,00 horas del próximo día 7 de enero y hasta mi regreso.

Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 7 de enero de 2009.- EL PRESIDENTE.-  
Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**72.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Manuel Doncel Doncel por su Decreto de fecha 16 de diciembre de 2008 ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Resolución del Consejero de Fomento de fecha seis de mayo de dos mil ocho (06-05-08) se declara el estado de ruina urbanística de inmueble sito en calle González Besada n.º 20 (finca registral 647, referencia catastral 2144716), ordenándose a los ocupantes del citado inmueble su desalojo en el plazo de tres (3) meses. Dentro de plazo para la interposición de recurso potestativo de reposición comparecen los siguientes ocupantes de las distintas viviendas que componen el inmueble que nos ocupa: D.ª Himo Ambrani (puerta 10); Ángeles Rodríguez Rubio (puerta 6); María Durán Méndez (puerta 13); D. Abdel-Lah el Hayony Zinat (puerta 14); D.ª Sodia Mohamed Taid (puerta 14; Abdelah Hayanzinat Mohamed (puerta 14-3º planta izquierda); D. Abdelkrim Bouden y D.ª Navila Mohamed Hammdi (puertas 15-16); D.ª Fatima Abdel-Lah Alí y D. Abdeluahed Taio Mohamed (puerta 3); Abdel-Lah Mazqui Hariret y D.ª Samira Ahmed Mohamed (puerta 12); D. Alfonso Castro Gundin (puerta 6); África Sabio Bernal (puerta 9); Mustafa Abdeslam Mohamed (puerta 8). Los recurrentes manifiestan lo siguiente: a) Incumplimiento del artículo 54.1.b) de la Ley 30/92, en el que se exige una sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, no dándose en las notificaciones de incoación. b) El expediente se inicia por persona que no acredita la titularidad de la propiedad

del inmueble que nos ocupa. Que los servicios técnicos de la Consejería de Fomento no han girado visita de inspección, por lo que ponen en tela de juicio, dicho sea en estrictos términos de defensa de sus intereses, el rigor y contenido de los informes a los que se hace alusión en la resolución. c) Solicitan la nulidad del expediente, y subsidiariamente en caso de no atender su pretensión, se personen los Servicios Técnicos a fin de elaborar un informe con arreglo a la realidad del interior de sus viviendas. Por todo ello solicitan: V.- Que se declare la nulidad de lo actuado, habida cuenta que al no cumplirse con lo dispuesto en el art. 54.1 b) de la Ley 30/92, se incurre en nulidad conforme al art. 62. 1e) de dicha norma legal. 2º.- En caso de no estimarse la nulidad solicitada, se suspenda el procedimiento o se deje sin efecto hasta que no se gire visita por los servicios técnicos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Respecto del conjunto de recursos interpuestos y, siguiendo el orden expuesto: a.- En cuanto a la nulidad de lo actuado por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54. 1.b) de la Ley 30/92, y por tanto solicitada en base al artículo 62. 1.e) de la anterior norma - El artículo 54.1 b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC) exige la motivación de los actos, debiendo hacer sucinta referencia de hechos y fundamentos de derechos, requisitos ambos, que cumple la resolución iniciadora del expediente que nos ocupa. En cuanto a la nulidad solicitada, basada en el artículo 62.1 e) LRJ-PAC es necesario indicar que dicho precepto declara la nulidad de los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, no siendo este el caso del expediente que nos ocupa, por cuanto que se ha seguido el procedimiento previsto en la legislación urbanística. b.- Respecto de la suspensión del procedimiento o dejar sin efecto la resolución hasta tanto no se gire visita por los Servicios Técnicos de la Consejería- La suspensión de la ejecución de un acto administrativo, aparece regulada en nuestro ordenamiento cuando éste ponga fin a la vía administrativa y en vía de recurso, como señala el artículo 111 LRJ-PAC, salvo que una disposición establezca lo contrario, la interposición de recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, la ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurridos treinta días desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro del órgano competente para decidir sobre la misma, éste no ha dictado resolución expresa al respecto (apartado 3 artículo 111 LRJ-PAC), sin embargo, "ese efecto suspensivo, en su caso, habría durado solo hasta que se hubiese producido la desestimación por silencio del recurso ordinario presentado " (STSJ de Murcia de fecha 30 de enero de 1999, JUR 1999,87310). Respecto de la solicitud de inspección por los Servicios Técnicos de la Consejería al inmueble que nos ocupa, según consta en informe técnico (informe n.º 973/07, de 24 de abril de 2007) que sirve de fundamento, al inicio de expediente que nos ocupa, se redactó tras girarse visita de inspección, al inmueble en cuestión, por los Servicios Técnicos de la Consejería.

2º La resolución del recurso estimará en todo o en parte, o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo, o declarará su inadmisión (art. 113.1 LRJ-PAC). Conforme dispone el artículo 116 LR-PAC, contra los actos que agotan la vía administrativa y ante el órgano que hubiese dictado el acto recurrido, procede la interposición del recurso potestativo de reposición. De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 117.1 LRJ-PAC, el plazo para la interposición del recurso de reposición

es de un mes si el acto fuera expreso. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes (art. 117.2 LRJ-PAC). Aún cuando ya ha transcurrido el anterior plazo (habida cuenta que la interposición de los recursos se produjo el día 10 de junio de 2008) de acuerdo con lo previsto en el art. 42.1 LRJ-PAC la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. 3.º- El órgano competente para resolver el recurso potestativo de reposición que nos ocupa es el Consejero de Fomento (art. 116.1 LRJ-PAC).

#### PARTE DISPOSITIVA

Se desestiman los recursos interpuestos por D. Himo Ambrani, D.ª Ángeles Rodríguez Rubio, D. María Durán Méndez, D. Abdel-Lab el Hayony Zinat, D.ª Sodía Houhamed Taid, D. Abdelali Hayanzinat Mohamed, D. Abdelkrim Bouden, D.ª Navila Mohamed Hamindi, D. Fatima Abdel-Lali Ali, D. Abdeluahed Taio Mohamed, D. Abdel-Lah Mazqui Hariret, D. Samira Ahmed Mohamed, D. Alfonso Castro Gundin, D.ª África Sabio Bernal y, D. Mustafa Abdeslam Mohamed contra resolución de esta Consejería de fecha seis de mayo de dos mil ocho (06-05-08)."

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Francisco Torres Cantero, a D. Rhinou Amrani, a D. Ángeles Rodríguez Rubio y a D. Eduardo García Jiménez, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándole que contra esta resolución podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso de Ceuta, en el plazo de 2 meses desde la notificación de esta Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en la letra e) del Art. 8 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

No obstante podrá ejercitar cualquier otro Recurso que estime más oportuno para una mejor defensa de sus derechos.

Ceuta, a 9 de enero de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación (B.O.C.CE. n.º 4548 de 18 de julio de 2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

**73.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR N.º: 51M0519/08-T**, iniciado por la Dirección General de Transportes Terrestres, de la Ciudad Autónoma de Ceuta a D. ALEJANDRO COMPAZ PRIETO, D.N.I./C.I.F.: 45.098.694, con domicilio en Cautá, C/ Gran Vía, N.º 6, 5º C.

Vistas las actuaciones practicadas por el órgano Instructor y teniendo en cuenta la Propuesta de Resolución emitida con fecha 18-07-08 y comprobado que los trámites realizados se ajustan a Derecho, resulta lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DEL HECHO

PRIMERO: Con fecha 25-04-08, el Director General de Transportes, acordó la incoación del presente Procedimiento seguido contra Vd/s., como presuntamente responsable/s de una infracción al Art.º 142, del R.D. 1211/90, modificado por el R.D. 1225/06, de 27 de Octubre.

SEGUNDO: Seguido el Procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, con fecha 23-05-08, se le notificó el Acuerdo de Iniciación concediéndole un plazo de QUINCE DÍAS con el fin de formular alegaciones y en su caso proponer la prueba.

TERCERO: Transcurrido dicho plazo, el interesado alegó:

1)- Que la causa, por la que no presentó la Tarjeta de Transportes, era porque se encontraba en tramitación en la Dirección General.

2)- Y que habiéndosele concedido la Autorización, es por lo que solicitó se lo anulase el Expediente.

Con fecha 04-06-08, se traslada petición de Informe al Agente Denunciante adjuntándole escrito de alegaciones ratificándose éste en el contenido del Boletín de Denuncia levantado al efecto.

CUARTO: De las alegaciones formuladas por el interesado se deduce:

Queda debidamente probada la comisión del hecho infractor, en base a Boletín de Denuncia N.º: 510256/08, levantado por los Servicios de Inspección de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como ratificación del Ayudante de Inspección Denunciante, obrante en el Expediente, si bien, procede estimar en parte las alegaciones formuladas con fecha 03-06-08, procediendo este órgano Instructor a la modificación de la sanción, que subsiste, variando la calificación y la cuantía de la misma, por la realización de un Transporte Público de Mercancías, en vehículo ligero, careciendo de Autorización, pero acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento con anterioridad a la Resolución del Expediente.

QUINTO: Con fecha 18-07-00, el Instructor formuló la Propuesta de Resolución proponiendo la sanción de 201 E., concediéndole un plazo de QUINCE DÍAS para presentar nuevas alegaciones.

SEXTO: Con fecha 08-10-09 y mediante Publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, es notificada al inculpa-do dicha Propuesta.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Durante las actuaciones practicadas en el Procedimiento Sancionador instruido, vistas las alegaciones y analizados los documentos obrantes en el expediente, han quedado demostrados los siguientes hechos:

La realización de un Transporte Público de Mercancías, en vehículo ligero, el pasado día 22-04-08, a las 10,40 horas, en la Avda. Martínez Catena, con el vehículo de su propiedad, matrícula 824-DBJ, careciendo de Autorización.

SEGUNDO: Estos hechos son constitutivos de una infracción de carácter LMM, con la siguiente tipificación.

Nor. infringid	Nor. Sancionadoras	Prec. Sancionador	Naturaleza	Cuantía
Art. 47 LOTT.	Art. 142.8 LOTT.	Art. 143.1.b LOTT.	LEVE	201 E.
Art. 90 LOTT.				
Art. 41 ROTT.	Art. 199.8 ROTT	Art. 201.1.b ROTT.		
Art. 109 ROTT.				

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas a mi Autoridad por el Art.º 204.1 del R.D. 1211/90 de 28 de Septiembre, modificado por el R.D. 1772/94, de 5 de Agosto, R.D. 1541/06 y Decreto de la, Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 26-09-07, Boletín Oficial de la Ciudad N.º: 4674.

#### ACUERDO

Declarar a D. ALEJANDRO COMPAZ PRIETO, responsable de la infracción de los fundamentos anteriores, imponiéndosele una sanción de:

--- 201 E. ---

Contra la presente Resolución, podrá interponerse RECURSO DE REPOSICIÓN, ante la misma Autoridad, en el plazo de UN MES, contado desde el día de la Notificación de la presente Resolución como caso previo al Recurso Contencioso-Administrativo, el cual se podrá interponer en el plazo de DOS MESES a partir, del día siguiente de la Notificación de la Resolución del Recurso de Reposición, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, N.º 1, de Ceuta, C/ Padilla S/N, Edificio Ceuta-Center, 51001 CEUTA).

Ceuta, a 15 de diciembre de 2008.- EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA.- Fdo.: Pedro Gordillo Durán.

#### NOTA INFORMATIVA:

##### Plazos Abono Sanción:

- En cualquier momento de la tramitación del Expediente, hasta UN MES, desde la notificación de la Resolución del Procedimiento.

- Vía de Apremio, Servicios Tributarios Ciudad Autónoma de Ceuta, con el recargo aplicable.

##### Forma de Ingreso:

- Ingreso/Transferencia bancaria a la entidad UNICAJA C/C.

- - - 2103 1082 84 003000 8302 - - -

- Haciendo constar expresamente el Núm. del Expediente (51M0519/08T).

- Titular de la Cuenta SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA, Cuenta de Transportes.

**74.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 26 de diciembre de 2008, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto n.º 003424, de fecha 23 de marzo de 2007 se ordena la adopción de las medidas cautelares propuestas en el informe técnico de fecha 23 de marzo de 2007 en el inmueble sito en C/ Simoa n.º 12 (antiguo n.º 14) de Ceuta, en aplicación de lo dispuesto en los arts. 26 y 27 del RDU y teniendo en cuenta el peligro para las personas que se derivaba de la situación del inmueble, según lo descrito en el informe técnico citado. Asimismo se solicita autorización judicial para atender la necesidad de seguir con la visita de inspección y efectuar un diagnóstico técnico que permitiera apreciar con mayor detenimiento el inmueble y se concede a los interesados un plazo de 10 días para presentar cuantos documentos, alegaciones y justificaciones se estimaran pertinentes para la mejor defensa de sus derechos. El 24 de septiembre de 2007 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad resolución del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Ceuta, notificando auto de autorización judicial de entrada a en el inmueble sito en C/ Simoa n.º 12 (antiguo 14) de Ceuta, para llevar a cabo la inspección y comprobación de la realización de las medidas cautelares adoptadas por Decreto de fecha 23 de marzo de 2007. Por Decreto de fecha 22 de noviembre de 2007 se desestiman las alegaciones interpuestas por Dña. África Espinosa Carbonero; por Decreto de fecha 23 de noviembre de 2007 se desestiman las alegaciones de Dña. Francisca Mancilla

Velasco y por Decreto de fecha 23 de noviembre de 2007 se desestiman la alegaciones interpuestas por D. Manuel Pacheco Corbacho, José María Pacheco Corbacho, Juan Manuel Camino Carretero y D. Pedro Pérez Moya. El 29 de noviembre de 2007 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad notificación con recurso de súplica del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Ceuta, en relación a procedimiento de A.E. n.º 207/07-P manifestando que las actuaciones están en estado de archivo. Por Decreto de fecha 23 de marzo de 2007, n.º 3427 se ordena la adopción de medidas cautelares propuestas en informe técnico en el inmueble sito en C/ Galea n.º 6 (antiguo n.º 10) y Simoa n.º 14 de Ceuta. Se solicita autorización judicial de entrada y se otorga un plazo de 10 para presentación de alegaciones. Constan presentación de alegaciones con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad 29 de marzo de 2007, y 7 de abril, adjuntando informes técnicos. Consta Decreto de fecha 24 de abril de 2007 por el que se ordena inicio de ejecución subsidiaria de medidas cautelares. Se presentan alegaciones con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad el 25 de abril de 2007 y 27 de abril adjuntando informe técnico del Arquitecto D. Miguel Rial Morillas. El 9, 14 y 16 de mayo de 2007 se presentan nuevas alegaciones de Dña. Francisca Mancilla Velasco, Dña. Carmen Rada Rodríguez y Dña. Victoria Martínez Peinado. El 2 de abril de 2007 y 11 de septiembre de 2007 se presenta nuevo escrito en relación a este expediente por parte de Construcciones Punta Almina, adjuntando informe técnico. No se ha procedido a contestar las alegaciones. Con fecha 7 de noviembre de 2007 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad auto autorizando la entrada al inmueble mencionado. Girada visita de inspección por los Técnicos Municipales el 23 de junio de 2008 se emite informe técnico n.º 587/08, que se transcribe parcialmente: " ... tras estimarse procedente la realización de nueva vista de inspección a los inmuebles objeto de los expedientes que tratamos, por parte de la Consejería ... en relación con la visita realizada a los inmuebles portales C/ Galea n.º 6 (antiguo 10), C/ Simoa n.º 14 (antiguo 14ACC) y C/. Simoa n.º 12 (antiguo n.º 14), en los que se procede a la inspección aproximadamente del 80% de sus superficies transitables ... se observa como el estado general de estos es muy similar al de los inmuebles/portales C/ Galea n.º 10 y n.º 8, esto es: "pésimo estado de la estructura portante de la edificación , con peligro cierto, ante la posibilidad de producirse en cualquier momento el colapso estructural de partes de la edificación " conllevando la posibilidad del derrumbe incontrolado de la misma. Es de señalar además , en cuanto a la unidad predial que efectivamente se trata de un solo edificio dividido en cuatro portales, cuya estructura portante ... se comparte de un portal a otro... consultados los archivos municipales y obtenida información precisa de ellos, nos consta el expediente de solicitud de licencia de D. León y D. Abraham Benasayag Coriat, para la construcción de un edificio en C/ Galea n.º 10 que data de 1927, que configura el conjunto edificatorio del que tratamos como un solo edificio con 4 portales de acceso a viviendas ... Como conclusión , dadas las graves patologías que se detectan en todos y cada uno de los inmuebles/portales que configuran la edificación de la que tratamos, que ponen en cuestión la seguridad de sus ocupantes por el peligro de su desestabilización estructural de sus elementos fundamentales de soporte, que sin guardar independencia, enlazan unos inmuebles/portales con otros, nos llevan a estimar la ampliación de la declaración de ruina inminente a los inmuebles/portales C/ Galea n.º 6 (antiguo n.º 10) C/ Simoa n.º 14 (antiguo 14Acc) y C/ Simoa n.º 12 (antiguo n.º 14) quedando por consiguiente, todo el conjunto edificatorio de la C/. Galea, vuelta a C/ González Besada y a C/ Simoa, afectado por la situación estimada de ruina inminente( un solo edificio con 4 portales y 5

accesos a viviendas). Se propone para todo el conjunto edificatorio, unos plazos de desalojo de 24 horas, de inicio de demolición en 7 días y de demolición de 45 días ..... Con fecha 4 de septiembre de 2008, tiene entrada en el Registro General Autorización Judicial de Entrada a domicilio sito en C/ Galea 8 (antiguo 12). Mediante Decreto n.º 012286 de fecha 22 de diciembre se fija el lanzamiento y demolición de inmueble sito en C/ Galea 8, para el próximo día 19 de enero de 2009 (lunes) a las 8,30 horas, declarada en ruina inminente por Decreto de fecha 7 de julio de 2008. A la vista del expediente se observa que se ha producido un error en el citado Decreto. Consta informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta Lo 1/95, de 13 de marzo señala que "La Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y determinados aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido, con carácter general por la legislación del estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto." 2.º.- El art. 183.1 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, dispone en el apartado 1 que "Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. El apartado 3.º establece que si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado. Si existiera peligro y urgencia en la demora, el Ayuntamiento, o el Alcalde bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo por sus ocupantes. De la misma forma el art. 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística, Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 3.º.- Conforme al art. 17 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado. Se consideran interesados, entre otros, para iniciar el procedimiento de declaración de ruina a toda persona, natural o jurídica, que alegue daño o peligro de daños propios derivados de la situación actual de la construcción. De acuerdo con el art. 18 del mismo la iniciación de oficio del procedimiento de declaración de ruina se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos o como resultado de las comprobaciones efectuadas por la Administración en virtud de denuncias formuladas, aludiendo al informe que emitirán los servicios técnicos. 4.º.- De acuerdo con el art. 95 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán proceder previo apercibimiento a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos que se suspenda la ejecución del acuerdo con la Ley o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales. El art. 96.3 de la misma prevé que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo, o en su defecto la oportuna autorización judicial. 5.º.- Art. 105.2 de la Ley Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común establece que las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia

de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos. 6.º.- Competente en materia de Urbanismo resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento por virtud de Decreto de delegación y reestructuración orgánica de la Administración de la Ciudad de Ceuta de fecha en virtud de Decreto de fecha 21 de junio de 2007.

#### PARTE DISPOSITIVA

En base a todo lo anterior: Rectifíquese la parte Dispositiva del Decreto n.º 012286 de fecha 22 de diciembre de 2008 quedando éste de la siguiente forma: Se fija el lanzamiento de los ocupantes y enseres del inmueble sito en C/ Galea 8, para el próximo día 19 de enero de 2009 (lunes) a las 8,30 horas, declarado en ruina inminente por Decreto de fecha 23 de marzo de 2007."

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Ramona Serrán Vega, a D.ª Manuela Perea Carretero y a D.ª María Perallón Hernández, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación (B.O.C.CE. n.º 4.548 de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

**75.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 26 de diciembre de 2008, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto n.º 003424, de fecha 23 de marzo de 2007 se ordena la adopción de las medidas cautelares propuestas en el informe técnico de fecha 23 de marzo de 2007 en el inmueble sito en C/ Simoa no 12 (antiguo n.º 14) de Ceuta, en aplicación de lo dispuesto en los arts. 26 y 27 del RDU y teniendo en cuenta el peligro para las personas que se derivaba de la situación del inmueble, según lo descrito en el informe técnico citado. Asimismo se solicita autorización judicial para atender la necesidad de seguir con la visita de inspección y efectuar un diagnóstico técnico que permitiera apreciar con mayor detenimiento el inmueble y se concede a los interesados un plazo de 10 días para presentar cuantos documentos, alegaciones y justificaciones se estimaran pertinentes para la mejor defensa de sus derechos. El 24 de septiembre de 2007 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad resolución del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Ceuta, notificando auto de autorización judicial de entrada a en el inmueble sito en C/ Simoa no 12 (antiguo 14) de Ceuta, para llevar a cabo la inspección y comprobación de la realización de las medidas cautelares adoptadas por Decreto de fecha 23 de marzo de 2007. Por Decreto de fecha 22 de noviembre de 2007 se desestiman las alegaciones interpuestas por Dña. África Espinosa Carbonero; por Decreto de fecha 23 de noviembre de 2007 se desestiman las alegaciones de Dña. Francisca Mancilla Velasco y por Decreto de fecha 23 de noviembre de 2007 se desestiman las alegaciones interpuestas por D. Manuel Pacheco Corbacho, José María Pacheco Corbacho, Juan Manuel Camino Carretero y D. Pedro Pérez Moya. El 29 de noviembre de 2007 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad notificación con recurso de súplica del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Ceuta, en relación a procedimiento de

A.E. n.º 207/07-P manifestando que las actuaciones están en estado de archivo. Por Decreto de fecha 23 de marzo de 2007, n.º 3427 se ordena la adopción de medidas cautelares propuestas en informe técnico en el inmueble sito en C/ Galea n.º 6 (antiguo n.º 10) y Simoa no 14 de Ceuta. Se solicita autorización judicial de entrada y se otorga un plazo de 10 para presentación de alegaciones. Constan presentación de alegaciones con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad 29 de marzo de 2007, y 7 de abril, adjuntando informes técnicos. Consta Decreto de fecha 24 de abril de 2007 por el que se ordena inicio de ejecución subsidiaria de medidas cautelares. Se presentan alegaciones con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad el 25 de abril de 2007 y 27 de abril adjuntando informe técnico del Arquitecto D. Miguel Rial Morillas. El 9, 14 y 16 de mayo de 2007 se presentan nuevas alegaciones de Dña. Francisca Mancilla Velasco, Dña. Carmen Rada Rodríguez y Dña. Victoria Martínez Peinado. El 2 de abril de 2007 y 11 de septiembre de 2007 se presenta nuevo escrito en relación a este expediente por parte de Construcciones Punta Almina, adjuntando informe técnico. No se ha procedido a contestar las alegaciones. Con fecha 7 de noviembre de 2007 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad auto autorizando la entrada al inmueble mencionado. Girada visita de inspección por los Técnicos Municipales el 23 de junio de 2008 se emite informe técnico n.º 587/08, que se transcribe parcialmente: "... tras estimarse procedente la realización de nueva visita de inspección a los inmuebles objeto de los expedientes que tratamos, por parte de la Consejería ... en relación con la visita realizada a los inmuebles/ portales C/. Galea n.º 6 (antiguo 10), C/ Simoa n.º 14 (antiguo 14 ACC) y C/ Simoa n.º 12 (antiguo n.º 14), en los que se procede a la inspección aproximadamente del 80% de sus superficies transitables ... se observa como el estado general de estos es muy similar al de los inmuebles/ portales C/ Galea n.º 10 y n.º 8, esto es: "pésimo estado de la estructura portante de la edificación, con peligro cierto, ante la posibilidad de producirse en cualquier momento el colapso estructural de partes de la edificación "conllevando la posibilidad del derrumbe incontrolado de la misma .... Es de señalar además, en cuanto a la unidad predial ... que efectivamente se trata de un solo edificio dividido en cuatro portales, cuya estructura portante... se comparte de un portal a otro... consultados los archivos municipales y obtenida información precisa de ellos, nos consta el expediente de solicitud de licencia de D. León y D. Abraham Benasayag Coriat, para la construcción de un edificio en C/ Galea n.º 10 que data de 1927, que configura el conjunto edificatorio del que tratamos como un solo edificio con 4 portales de acceso a viviendas ... Como conclusión, dadas las graves patologías que se detectan en todos y cada uno de los inmuebles/portales que configuran la edificación de la que tratamos, que ponen en cuestión la seguridad de sus ocupantes por el peligro de su desestabilización estructural de sus elementos fundamentales de soporte, que sin guardar independencia, enlazan unos inmuebles/portales con otros, nos llevan a estimar la ampliación de la declaración de ruina inminente a los inmuebles/portales C/ Galea n.º 6 (antiguo n.º 10)-C/ Simoa n.º 14( antiguo 14 Acc) y C/ Simoa n.º 12(antiguo n.º 14) quedando por consiguiente, todo el conjunto edificatorio de la C/ Galea, vuelta a C/. González Besada y a C/ Simoa, afectado por la situación estimada de ruina inminente( un solo edificio con 4 portales y 5 accesos a viviendas). Se propone para todo el conjunto edificatorio, unos plazos de desalojo de 24 horas, de inicio de demolición en 7 días y de demolición de 45 días... Con fecha 4 de septiembre de 2008, tiene entrada en el Registro General Autorización Judicial de Entrada a domicilio sito en C/ Galea 8 (antiguo 12). Mediante Decreto n.º 012285 de fecha 22 de diciembre se fija el lanzamiento y demolición de

inmueble sito en C/ Galea 10, para el próximo día 19 de enero de 2009 (lunes) a las 8,30 horas, declarada en ruina inminente por Decreto de fecha 7 de julio de 2008. A la vista del expediente se observa que se ha producido un error en el citado Decreto. Consta informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta Lo 1/95, de 13 de marzo señala que "La Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y determinados aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido, con carácter general por la legislación del estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto." 2º.- El art. 183.1 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, dispone en el apartado 1 que "Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. El apartado 30 establece que si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado. Si existiera peligro y urgencia en la demora, el Ayuntamiento, o el Alcalde bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo por sus ocupantes. De la misma forma el art. 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística, Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. 3º.- Conforme al art. 17 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado. Se consideran interesados, entre otros, para iniciar el procedimiento de declaración de ruina a toda persona, natural o jurídica, que alegue daño o peligro de daños propios derivados de la situación actual de la construcción. De acuerdo con el art. 18 del mismo la iniciación de oficio del procedimiento de declaración de ruina se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos o como resultado de las comprobaciones efectuadas por la Administración en virtud de denuncias formuladas, aludiendo al informe que emitirán los servicios técnicos. 4º.- De acuerdo con el art. 95 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán proceder previo apercibimiento a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos que se suspenda la ejecución del acuerdo con la Ley o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales. El art. 96.3 de la misma prevé que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo, o en su defecto la oportuna autorización judicial. 5º.- Art. 105.2 de la Ley Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común establece que las Administraciones públicas podrán asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos. 6º.- Competente en materia de Urbanismo resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento por virtud de Decreto de delegación y reestructuración orgánica de la Administración de la Ciudad de Ceuta de fecha en virtud de Decreto de fecha 21 de junio de 2007.

## PARTE DISPOSITIVA

En base a todo lo anterior: Rectifíquese la parte Dispositiva del Decreto n.º 012285 de fecha 22 de diciembre de 2008 quedando éste de la siguiente forma: Se fija el lanzamiento de los ocupantes y enseres del inmueble sito en C/ Galea 10, para el próximo día 19 de enero de 2009 (lunes) a las 8,30 horas, declarado en ruina inminente por Decreto de fecha 23 de marzo de 2007.-" Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Luisa Ortiz Sogorb y a D.ª Monserrat Vidal García, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación (B.O.C.CE. n.º 4548, de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

## AUTORIDADES Y PERSONAL

## CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**76.-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

## DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad, el próximo día 13 de enero, a partir de las 12:00 horas, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local, así como Resolución de esta Presidencia de fecha 21 de junio de 2007.

## VENGO EN DISPONER:

Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, el Excmo. Sr. Vicepresidente y Consejero de Presidencia D. Pedro Gordillo Durán, desde el próximo día 13 de enero, a las 12:00 horas y hasta mi regreso.

Publíquese este Decreto en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 13 de enero de 2009.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

## ANUNCIOS

## CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**77.-** Visto que en el BOCCE número 4804 de 30 de diciembre de 2008 y en el perfil del órgano de contratación se publicó la convocatoria para la contratación, mediante procedimiento abierto, del diseño y ejecución de un programa de colaboración y comercialización de los productos turísticos de la Ciudad de Ceuta en el ejercicio 2009.

Atendiendo a los antecedentes y datos expuestos en el Informe del Director de Servicios Turísticos de Ceuta, SUL

de fecha 7 de enero de 2009 y, esencialmente porque de no disponer de la financiación del Plan de Dinamización de Producto "Ceuta 2+2; dos mares, dos continentes", que extenderá su vigencia entre los años 2009 a 2011 no existen fondos en el presupuesto de la Sociedad Pública Servicios Turísticos de Ceuta para atender un Programa de esta naturaleza, en evitación de los perjuicios que pudieran derivarse de los errores detectados, se inicia la tramitación de la anulación del expediente de contratación administrativa.

Vista la resolución del Presidente del Consejo de Administración de fecha 08 de enero de 2009, relativa a la declaración de nulidad de dicha contratación administrativa.

Por la presente mediante resolución del Presidente del Consejo de Administración de fecha 8 de enero de 2009, se hace pública la anulación de la contratación, mediante procedimiento abierto, del SERVICIO PARA EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA DE COLABORACION PARA LA PROMOCION Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS TURISTICOS DE LA CIUDAD DE CEUTA EN EL EJERCICIO 2009 y, en consecuencia queda sin efecto la publicación realizada en el BOCCE número 4804 de 30 de diciembre de 2008 y en el perfil del órgano de contratación por la que se convocaba la contratación de referencia.

Ceuta, a 8 de enero de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

OTRAS DISPOSICIONES  
Y ACUERDOS

**78.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha tres de diciembre del año dos mil ocho, ha dispuesto lo siguiente:

## "ANTECEDENTES DE HECHO

1.º.- Con fecha de entrada En el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 4 de abril de 2006, el Ministerio de Defensa denuncia la ejecución de obras en Bda. Ppe. Alfonso, Agrupación Fuerte s/n. Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento emiten informe Técnico n.º 665, de 19 de abril de 2006, con el siguiente contenido: "ASUNTO: Obra sin licencia en Barriada Príncipe Alfonso, Agrupación Fuerte s/n, (Parcela de propiedad municipal). Con respecto al asunto de referencia se informa lo siguiente: 1.- Las obras que se están realizando, comprobado el Archivo Municipal de Urbanismo, carecen de licencia municipal, por lo que debiera decretarse la paralización inmediata de las mismas, tratándose de una obra mayor. 2.- En la zona en la que se están efectuando las obras no está aprobado el proyecto de urbanización, estando incluidas dentro del PR4-AR14, y por tanto, en una zona remitida a planeamiento ulterior. 3.- En tanto no estén aprobados los planes de las zonas remitidas a planeamiento ulterior, no se podrán otorgar licencias de edificación ni uso del suelo, por lo que debiera restablecerse el orden urbanístico vulnerado. 4.- Por lo expuesto anteriormente, las obras no serían legalizables. 3.- Las obras realizadas hasta el momento consisten en: 48 m2 de nueva edificación de una planta de altura, realizada con estructura porticada de hormigón arenado y cerramiento de fábrica de ladrillo. La valoración estimada de dichas obras asciende a la cantidad de 21.096,6 euros. Dado el carácter estructural de las obras y la falta de control técnico en su ejecución, podría ser peligrosa la permanencia de personas bajo los techos de edificación así construidas". 2.º.- Por Decreto de 15 de

noviembre de 2006 se inició procedimiento sancionador y de restauración de la legalidad contra D. Abdelkrim Hamido Mohamed, por la ejecución de obras sin licencia. 3.º - En fecha 5 de febrero de 2007 por los Servicios Técnicos de la Consejería se emite informe n.º 268/07, actualizando el anteriormente emitido y en el que se manifiesta: "Con relación al asunto de referencia se informa lo siguiente: 1.- Según el catastro la dirección de las obras sin licencia es Barriada Príncipe Alfonso, Calle San Daniel 14, con referencia catastral n.º 8232834. Dentro de esta referencia existen dos viviendas, según los planos catastrales, una de las cuales es a la que se refiere este informe y que aparece señalada en dichos planos. 2.- Ya existe un informe, con n.º 665/06, en el que se hacía referencia a esta obra ilegal. 3.- En nueva visita de inspección se ha comprobado que las obras han continuado La superficie aproximada construida en la actualidad es de 100 m2 y se estima una valoración de las mismas en 43.024,00 E". 4.º - Por Decreto n.º 001606 de fecha 13 de febrero de 2007, se revoca el Decreto de 15 de noviembre de 2006, en base a la nueva valoración aportada en el informe técnico n.º 268/07, iniciándose nuevamente los procedimientos de restauración de la legalidad y el sancionador por la ejecución de obras sin licencia. 5.º - Por Decreto n.º 009820 de fecha 20 de septiembre de 2007 se declara la caducidad del procedimiento sancionador al haber transcurrido el plazo previsto legalmente sin que hubiese recaído la resolución definitiva del mismo En el mismo Decreto se inicia un nuevo procedimiento sancionador sin que hasta la fecha haya sido resuelto.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art 30 de la L.O 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que " la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto". SEGUNDO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 184.1 que cuando los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el art 178 se efectuasen sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos. En el apartado segundo el citado precepto dispone que en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión , el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia o, en su caso , ajustar las obras a la licencia u orden de ejecución. El art 184.3 del TRLR 76 dispone que transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas. El art 225 del TRLR 76, indica que la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en los artículos 184 a 187 de la presente Ley y de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores.-

TERCERO.- El art 51.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a: 1.- La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal. 2.- La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal. 3.- La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido. 4.- La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables. El art 51.2 del RDU señala que las actuaciones previstas en el número anterior se desarrollarán por los órganos y conforme al procedimiento establecido para cada una de ellas, sin perjuicio de las reglas de conexión y compatibilidad que se contienen en los artículos siguientes. El art 57.1 del RDU considera que en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionadas por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas. El art 76.1 del RDU dispone que quienes realicen obras de edificación o urbanización en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, serán sancionados con multa del 10 al 20% del valor de la obra proyectada. El apartado 2.º de la citada norma dispone que la sanción se impondrá en su grado máximo cuando la actuación se refiera a suelo destinado a viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas de recreo y expansión, o equipamiento comunitario. CUARTO.- El Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS) establece en su artículo 11 que los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el contenido mínimo que prevé el art 13 del mismo. El art 20.6 del RPS establece que si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. QUINTO.- El art 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) establece que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables. El art 42.2 de la LPAC considera que el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea.- Asimismo dispone el art 42.3 de la LPAC que cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán: a) En

los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación. b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. El art. 44.2 de la LPAC considera que en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciéndose la caducidad en procedimientos en que la Administración ejerce potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.- SEXTO.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud del Decreto de Presidencia de 21.06.07.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º) Ordénesse la paralización de las obras que se están realizando en Ppe. Alfonso Agrupación Fuerte s/n (PARCELA J).- 2º) Declárese la caducidad del procedimiento sancionador iniciado por Decreto de la Consejería de Fomento n.º 009820, de 20 de septiembre de 2007, a D. Abdelkrim Hamido Mohamed, en concepto de presunta promotor de la infracción urbanística descrita en el informe técnico n.º 665/06, como consecuencia del transcurso del plazo máximo, desde la iniciación del procedimiento, sin haber recaído resolución, de conformidad con el art 20.6 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y procédase al archivo de las actuaciones practicadas, con los efectos previstos en el art 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. 3º) Declárese la caducidad del procedimiento de restauración del orden urbanístico infringido iniciado por Decreto n.º 001606, de 13 de febrero de 2007 a D. Abdelkrim Hamido Mohamed, en relación con las obras descritas anteriormente, como consecuencia del vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, y proceder al archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el art 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. 4º) Iníciase nuevo procedimiento para la restauración del orden urbanístico infringido a D. Abdelkrim Hamido Mohamed por la realización de obras sin licencia. 5º) Iníciase nuevo procedimiento sancionador a D. Abdelkrim Hamido Mohamed por la realización de obras sin la correspondiente licencia municipal. 6º) Concédase al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. En cumplimiento de lo previsto en el art 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones, sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, debiendo darse traslado de todas las actuaciones realizadas al efecto, y pudiendo ser sancionado el presunto infractor por parte de la Excmo. Sr. Consejero de Fomento con multa del 10 al 20% del valor de la obra, según el art. 76 del R.D 2187/78, de 23 de junio, sin perjuicio de que el presunto infractor pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad de conformidad con el art 8 del

R.D 1.398/93, de 4 de agosto.- 7º) Desígnese a D. Francisco Navas Ponte, Director General de Obras Públicas 1, como Instructor del Procedimiento sancionador, y a D. Leopoldo Torroba López, como Secretario del mismo, que podrán ser recusados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, en los términos que prevé el Art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.- 8º) De conformidad con el art 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pondrá en conocimiento de los interesados: a) Que la fecha de iniciación del procedimiento sancionador es la del Decreto de inicio. b) Que el plazo máximo para resolver y notificar es el de seis (6) meses. c) Que el efecto que produce la no resolución y notificación en plazo es el de la caducidad

Lo que le comunico a los efectos oportunos, haciéndole constar que el plazo de 15 días, empezará a computarse desde el día siguiente al de la recepción del presente Decreto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Abdelkrim Hamido Mohamed, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 9 de enero de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación (B.O.C.CE. n.º 4548 de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

**79.-** Vista su solicitud sobre Bonificación en las cuotas de amortización de su vivienda y conforme a la Ordenanza sobre adjudicación de viviendas promovidas con subvención de la Ciudad Autónoma de Ceuta, le comunico que recabada información en la Agencia Tributaria, se comprueba que D. Juan González Muñoz y D. Ezequiel González León, se encuentran en la situación de obligados a declarar, por lo que para poder acceder a su petición deberá presentar la documentación que a continuación se relaciona:

1.- Acreditación de la totalidad de los ingresos percibidos por todos los conceptos durante el último periodo impositivo, año 2007, por D. Juan González Muñoz y D. Ezequiel González León.

Lo que le comunico, a fin de que en el plazo de DIEZ DIAS, a contar a partir del día siguiente de esta publicación, subsane la falta o acompañe los documentos señalados, significándole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución dictada por el órgano competente, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99."

Ceuta, a 8 de enero de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE HACIENDA, (Decreto de la Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: Francisco Márquez de la Rubia.- AL SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

**80.-** No habiéndose podido practicar notificación de Traslado de Resolución a D. Manuel Santiago Nieto, conforme a lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviem-

bre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el mismo:

"El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, por Decreto 10256 de fecha 30 de octubre de 2008 ha dispuesto el siguiente:

#### DECRETO

##### ANTECEDENTES:

Con fecha 8 de julio del presente año en curso, ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento, escrito presentado por D. Manuel Santiago Nieto en relación a solicitud de bonificación en las cuotas de amortización de la vivienda sita en Avda. Madrid, Bloque 3, portal 12-10 A, manifestando no habitar la vivienda arriba reseñada por motivos laborales. Obra en el expediente, certificado de empadronamiento emitido por el Negociado de Estadística, relativo a las personas que habitan en Avda. Madrid, portal 12, piso 1.º A. No siendo ninguna de ellas. D Manuel Santiago Nieto. Con fecha 23 de Abril del presente año, ha sido dictada Resolución por el Consejero de Hacienda, denegando la bonificación en las cuotas de amortización solicitadas por D. Manuel Santiago Nieto, en aplicación del artículo 28, apartado D, del Reglamento de Adjudicaciones en Materia de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al no tener el domicilio habitual y permanente en la vivienda para la que solicita la bonificación. Con fecha 17 de Julio ha sido incorporado al expediente administrativo, documento acreditativo del Alta en el Padrón Municipal de D. Manuel Santiago Nieto. Para efectuar el presente informe hemos de tener en cuenta que a D. Manuel Santiago Nieto, se le denegó la bonificación solicitada, de conformidad con el artículo 28.D) del reglamento de Adjudicaciones en Materia de Vivienda, de 21 de Junio de 2006, porque en dicho momento, la Administración acreditó que no habitaba, con carácter habitual y permanente la vivienda de protección oficial para la que solicitaba la bonificación. No obstante, hemos de tener en cuenta que a D. Manuel Santiago Nieto, con posterioridad a la resolución denegatoria dictada por el Consejero de Hacienda, ha formulado alegaciones, manifestando haberse dado de Alta en el padrón de Algeciras, por motivos laborales y para poder cobrar el paro. Y entendemos que los motivos laborales son "justa causa" que le pueda exonerar temporalmente de su presencia en la vivienda, dada la perentoria necesidad de D. Manuel Santiago Nieto, de desplazarse geográficamente fuera de nuestra Ciudad, al haber encontrado trabajo en la ciudad de Algeciras, Trabajo que le resulta imprescindible para poder subsistir. Hemos de tener en cuenta, que Ceuta, no puede crear puestos de trabajo suficientes, para satisfacer toda la demanda de empleo existente en la Ciudad. Por ello, los trabajadores en ocasiones, se ven forzados a buscar trabajo en la Península y dada la peculiar situación geográfica de nuestra Ciudad, se ven obligados a residir en dichos Municipios. Por ello y dado que la normativa legal aplicable a las viviendas de protección oficial, no contempla expresamente los motivos laborales como "causa justa" que exoneren temporalmente de su obligación de habitar la vivienda, sería no solo conveniente, sino necesario, que la Ciudad regulara normativamente la duración del tiempo por el cual se entiende que el beneficiario de la bonificación pueda residir fuera de Ceuta, siendo exonerado de la obligación de ocupar la vivienda para la que se solicita dicha bonificación. Así mismo, con fecha 11 de Julio, D. Manuel Santiago Nieto ha causado Alta, en el Padrón Municipal de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En virtud de lo anteriormente expuesto, a juicio de la Licenciada en Derecho que suscribe el presente Informe, cabe entender que en D. Manuel Santiago Nieto, concurre "jus-

ta causa" que le exoneran temporalmente de su obligación de habitar la vivienda de protección oficial para la que solicita la bonificación, siempre y cuando acredite ante este Negociado, que concurre dicha causa.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El art. 30 de la LO 1/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de, , procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. SEGUNDO.- El Reglamento de Adjudicaciones en materia de vivienda, de 21 de Junio de 2006, regula en su artículo 28.D) la denegación de la bonificación por no habitar con carácter habitual y permanente, la vivienda de protección oficial para la que se solicita la bonificación. TERCERO.- El Real Decreto 3148/1978, de 10 de Noviembre, por el que se desarrolla el RD Ley 31/1978, de 30 de Octubre, sobre política de vivienda, regula el "destino" de las viviendas de protección oficial, y a tal efecto previene que: «las viviendas de protección oficial habrán de dedicarse a domicilio habitual y permanente sin que, bajo ningún concepto, puedan destinarse a segunda residencia o a cualquier otro uso" ' "A tal efecto se entenderá por domicilio permanente el que constituya la residencia de/ titular, bien sea propietario o arrendatario, y sin que pierda tal carácter por e/ hecho de que esté su cónyuge o los parientes de uno u otro grado, que convivan con el titular, ejerzan en la vivienda una profesión o pequeña industria doméstica aunque sea objeto de tributación. Así mismo, se entenderá que existe habitualidad en la ocupación de la vivienda cuando ni permanezca desocupada más de tres meses seguidos al año, salvo que medie justa causa. La suspensión de la obligación de ocupar la vivienda, que de acuerdo con lo establecido en e/ Decreto 1027/1970, de 21 de marzo, asiste al emigrante, que extenderá por todo el tiempo que el mismo permanezca en el extranjero por razón de trabajo" . En dicho sentido, la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril de 1985 determina que "si uno de los principios rectores que inspiran esta legislación sectorial es facilitar el acceso al mayor número de necesitados, la finalidad social que se persigue solo puede lograrse cuando el beneficiario destina de manera efectiva la vivienda adjudicada a hogar familiar, salvo las ausencias accidentales o la concurrencia de justas causas que le puedan exonerar temporalmente de su material presencia en la misma». CUARTO.- Competente en esta materia lo es el Consejero de Hacienda, ya que por Decreto del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 21 de Junio de 2007 donde se acuerda la estructura de las áreas de gobierno de la Ciudad, se atribuye en la actualidad a la Consejería de Hacienda el ejercicio, entre otras, de las siguientes materias: j) Gestión y administración del Patrimonio Municipal, salvo las competencias atribuidas a otras Consejerías. k) las competencias en materia de vivienda".

#### PARTE DISPOSITIVA

Conforme a los antecedentes y fundamentos jurídicos citados RESUELVO: 1º.- Requerir al D. Manuel Santiago Nieto para que acredite que su traslado de domicilio a la Ciudad de Algeciras, lo fue por razones laborales, a cuyo efecto deberá presentar certificación expedida por la empresa o

empleador, en el que conste la dirección del centro de trabajo donde prestó sus servicios, así como el periodo temporal en que lo hizo. 2º.- Notificar la presente al interesado, significándole que, si en el plazo de 10 días, no aportase la documentación requerida se entenderá que desiste de su solicitud, previa Resolución dictada por el órgano competente, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, (126 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99.

Ceuta, a 8 de enero de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE HACIENDA, (Decreto de la Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: Francisco Márquez de la Rubia.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

**81.-** Intentada la notificación preceptiva a D.ª Isabel Martín Conejo, con D.N.I. n.º 45.069.663-J sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 29 de diciembre de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN.- (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

**DILIGENCIA:** En relación al expediente sancionador con n.º 259.326 por infracción de tráfico, se comunica a D.ª ISABEL MARTIN CONEJO que ha sido identificado por D. ANTONIO JESUS MARTIN CONEJO, titular del vehículo, como conductor responsable de la infracción, de acuerdo con lo establecido en el art. 72.3 del R.D.L. 339/90. Los datos relativos a la infracción son los siguientes:

- Fecha: 03-09-08 Hora: 13:57
- Matrícula: 9798 DMM
- Marca: B.M.W. Modelo: 320CI MAN
- Lugar de Infracción: Plaza Constitución N.º: S/N
- Art. Infringido: 018.1.1A Reglamento General de Circulación.
- Hecho: Conducir el vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos.
- N.º agente: P- 180
- Importe de la multa: 60,00 euros. Tipo infracción: Leve

En base al art. 67 del R.D.L. 339/90, en caso de infracciones graves, además de la multa, podrá imponerse la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo mínimo de un mes y máximo de hasta tres meses. Esta sanción se impondrá en todo caso en el supuesto de infracciones muy graves, sin perjuicio de las excepciones previstas legalmente. Este mismo precepto establece que la sanción de multa podrá hacerse efectiva con una reducción del 30% sobre la cuantía inicialmente fijada, si se procede al pago de la misma durante los 30 días naturales siguientes a aquél en que tenga lugar la notificación de la denuncia.

En virtud del art. 79.1 del citado texto legal se le concede un plazo de 15 días, para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas, advirtiéndole que en caso de que no formulara alegaciones se continuará el procedimiento sancionador contra usted, como conductor responsable de la infracción, considerándose esta notificación como propuesta de resolución.

Se ha nombrado instructor del expediente a D. Eugenio Muñoz Dick, Licenciado en Derecho adscrito a la Consejería de Gobernación, al que podrá recusar conforme a lo

previsto en el art. 29 de la Ley 30/92. Con relación a la competencia para sancionar, corresponde al Consejero de Gobernación, por delegación del Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 29-06-07 en virtud del art. 68.4 R.D.L. 339/90.

La caducidad del procedimiento se producirá si al año de su iniciación no se hubiera dictado resolución, salvo que concurran causas de suspensión (art. 81.2 R.D.L. 339/90).

Ceuta, a 17 de noviembre de 2008.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Ceuta

**82.-** Juzgado de Primera Instancia Número 5 de CEUTA. RESOLUCION QUE LO ACUERDA

Auto de 21/11/08 dictado en las presentes actuaciones.

ASUNTO

Juicio de PROCEDIMIENTO ORDINARIO n.º 241/2007

EMPLAZADO

HEREDEROS O CAUSAHABIENTES DE LA HERENCIA YACENTE DE NICOLAS HERRERA SANCHEZ. OBJETO

Comparecer en dicho juicio por medio de Abogado y Procurador y contestar a la demanda.

PLAZO

Veinte días

PREVENCIÓN LEGAL

Se le declarará en rebeldía sin más citarle, ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

En Ceuta, a dieciocho de diciembre de dos mil ocho.- EL SECRETARIO.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

**83.-** En relación con el expediente de referencia, relativo al recurso formulado contra el acto y en la fecha arriba indicados, y teniendo en consideración los siguientes

HECHOS

Primero.- El interesado manifiesta su disconformidad con la Notificación de la Diligencia de embargo de Devoluciones de la AEAT en la cantidad de 30,96 E., dictada por el Recaudador Ejecutivo en fecha 23.10.2008, ya que alega que es encuentra en situación de desempleo y no puede cancelar la deuda por carecer de recursos económicos, por lo que solicita que es ~ este embargo y se le devuelva su cantidad.

Segundo.- De las actuaciones practicadas y del examen del expediente se comprueba que el recurrente mantiene una deuda con la Seguridad Social en el Régimen Especial de

Trabajadores Autónomos de 960,31 E. y, efectivamente, le han sido embargados por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 30,96 E. correspondientes a la devolución de la AEAT, que ya han sido aplicados a la cancelación de parte de la deuda.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Este órgano Directivo es competente para conocer y resolver el presente recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre).

Segundo.- Examinadas las alegaciones formuladas en el recurso que se resuelve y las pruebas aportadas por la recurrente, es comprueba que las mismas no desvirtúan la decisión contenida en el acto recurrido que, además, goza de la presunción de legalidad a que se refirió el artículo 7 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 14/5/2004, de 11 de junio, ya que como ha quedado comprobado, en la instrucción del expediente de apremio se han cumplido todos los trámites legales establecidos en el cita-

do Reglamento en sus artículos 91 y 92, en consonancia con los artículos 592.2 y 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil y artículo 27.2 del Estatuto de los Trabajadores.

En atención a todo lo expuesto y visto los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, este Órgano directivo de la Tesorería General de la Seguridad Social.

#### RESUELVE

Desestimar el Recurso de Alzada formulado contra la Diligencia de notificación del embargo de las devoluciones tributarias y confirmar la misma en todos sus técnicos.

Contra la presente resolución, podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Ceuta, 2 de diciembre de 2008.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Pedro M.ª Sánchez Cantero.

**84.-** El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

**PROVIDENCIA DE APREMIO:** En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la seguridad social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 85 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DIAS naturales ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario serán exigibles los intereses de demora devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda para el principal y desde el vencimiento del plazo de ingreso de esta providencia para el recargo, si el periodo de liquidación es posterior a mayo de 2004 y, en cualquier caso, una vez firme en vía administrativa sin ingreso, se procederá a la ejecución de las garantías existentes y al embargo de los bienes del sujeto responsable (art. 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio, B.O.E. 29-06-94). Las costas y gastos que origine la recaudación en vía ejecutiva serán a cargo del sujeto responsable de pago (art. 84 del citado Reglamento General de Recaudación).

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en los artículos 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social y 86 del Reglamento General de Recaudación, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que éstas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

Ceuta, a 5 de enero de 2009.- LA JEFA DEL SERVICIO TÉCNICO NOT./IMPG.- Fdo.: Ana María Fernández de Loaysa Romeu.

#### REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

Reg. T/Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. Prov. Apremio	Período	Importe
0111 1051000473400	GUERRERO CARVAJAL JOSED	CL SARGENTO MENA, 7	51001 CEUTA	03 51 2008 010372748	0408 0408	44,1
0111 1051000635165	GESTION 17, S.L.	PO DE LAS PALMERAS 3	51001 CEUTA	03 51 2008 010373556	0408 0408	4.586,1
0111 1051000674571	DUARTE SERRAN JUAN	CL BERMUDOS SORIANO 4	51001 CEUTA	02 51 2008 010447924	0508 0508	486,5
0111 1051000695789	COMPAS MONTERO CAMILO	CL JAUDENES 36	51001 CEUTA	03 51 2008 010374465	0408 0408	1.725,8
0111 1051100160475	SERINE SERVICIO INTEGRACL	GENERAL ARANDA 12	51001 CEUTA	03 51 2008 010376182	0408 0408	745,9
0111 1051100175734	COMUNIDAD PROPIETARIOS P	ZZ ARROYO DE LAS BOM	51003 CEUTA	02 51 2008 010449641	0508 0508	1.017,4

Reg. T./Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. Prov. Apremio	Período	Importe
0111 10 51100201194	TRANSPORTES MANUEL CORBA	CL SANTANDER 4	51001 CEUTA	03 51 2008 010376586	0408 0408	589,3
0111 10 51100263034	CONSTRUCCIONES Y REFORMA	CL MARINA ESPAÑOLA 8	51001 CEUTA	03 51 2008 010377394	0408 0408	513,8
0111 10 51100274754	MADERAS DE CEUTA, S.L.	PG INDUSTRIAL "ELTA	51002 CEUTA	03 51 2008 010377596	0408 0408	1.805,5
0111 10 51100355788	MADERAS DE CEUTA, S.L.	PG INDUSTRIAL TARAJA	51003 CEUTA	03 51 2008 010378610	0408 0408	576,9
0111 10 51100355788	MADERAS DE CEUTA, S.L.	PG INDUSTRIAL TARAJA	51003 CEUTA	02 51 2008 010451661	0508 0508	910,7
0111 10 51100357610	INTELCECA DE CEUTA, S.L.	CL MILLANA STRAY 11	51001 CEUTA	21 51 2008 008001605	0507 0208	4.712,5
0111 10 51100384888	MOHAMED HICHOMOHAMED	PJ RECREO CENTRAL 12	51001 CEUTA	03 51 2008 010379216	0408 0408	127,2
0111 10 51100409645	ABYLA DEL ESTRECHO CONST	CL CAMOENS OFICINA, 2	51001 CEUTA	03 51 2007 010905663	0907 0907	4.722,1
0111 10 51100409645	ABYLA DEL ESTRECHO CONST	CL CAMOENS OFICINA, 2	51001 CEUTA	03 51 2008 010035773	1007 1007	4.722,1
0111 10 51100409645	ABYLA DEL ESTRECHO CONST	CL CAMOENS OFICINA, 2	51001 CEUTA	03 51 2008 010086600	1107 1107	4.463,7
0111 10 51100409645	ABYLA DEL ESTRECHO CONST	CL CAMOENS OFICINA, 2	51001 CEUTA	03 51 2008 010149951	1207 1207	4.994,3
0111 10 51100409645	ABYLA DEL ESTRECHO CONST	CL CAMOENS OFICINA, 2	51001 CEUTA	03 51 2008 010160661	0108 0108	5.128,2
0111 10 51100409645	ABYLA DEL ESTRECHO CONST	CL CAMOENS OFICINA, 2	51001 CEUTA	03 51 2008 010160762	0707 1207	895,3
0111 10 51100409645	ABYLA DEL ESTRECHO CONST	CL CAMOENS OFICINA, 2	51001 CEUTA	03 51 2008 010160863	0107 0607	1.066,2
0111 10 51100409645	ABYLA DEL ESTRECHO CONST	CL CAMOENS OFICINA, 2	51001 CEUTA	03 51 2008 010161065	0208 0208	54,2
0111 10 51100409645	ABYLA DEL ESTRECHO CONST	CL CAMOENS OFICINA, 2	51001 CEUTA	03 51 2008 010161166	0208 0208	4.750,5
0111 10 51100409645	ABYLA DEL ESTRECHO CONST	CL CAMOENS OFICINA, 2	51001 CEUTA	03 51 2008 010380226	0408 0408	313,11
0111 10 51100411261	ABYLA VIAJES S.L.	ZZ ESTACION MARITIMA	51001 CEUTA	03 51 2008 010380327	0408 0408	3.557,0
0111 10 51100418537	MADERAS DE CEUTA, S.L.	CL POLIGONO INDUSTRI	51003 CEUTA	03 51 2008 010380529	0408 0408	2.421,5
0111 10 51100418537	MADERAS DE CEUTA, S.L.	CL POLIGONO INDUSTRI	51003 CEUTA	02 51 2008 010452772	0508 0508	3.306,9
0111 10 51100437230	ABYLA DEL ESTRECHO CONST	CL CAMOENS OFICINA	51001 CEUTA	03 51 2008 010160964	0107 0507	82,1
0111 10 51100445011	RUIZ GARCIA JOSE	CL JAUDENES, 39	51001 CEUTA	03 51 2008 010380933	0408 0408	981,0
0111 10 51100468754	ATICOS SALUD TEJERO, S.L.	CL SALUD TEJERO 4	51001 CEUTA	03 51 2008 010381236	0408 0408	641,3
0111 10 51100500682	INMOB. Y CORRED. SEGUROS	CL DELGADO SERRANO 4	51001 CEUTA	02 51 2008 010454287	0508 0508	1.230,8
0111 10 51100555347	PEREZ RIVAS JESUS	CL ALFEREZ PROVISION	51002 CEUTA	03 51 2008 010383256	0408 0408	394,4
0111 10 51100556054	MAESE LOPEZ ROSA MARIA	CL SANTANDER 19	51001 CEUTA	02 51 2008 010455806	0508 0508	248,8
0111 10 51100559387	BERMUDEZ MATA JOSE MANUE	BD ODONELL J. SEBASTI	51002 CEUTA	03 51 2008 010383458	0408 0408	160,7
0111 10 51100565754	CEUTALIMENTA, S.L.	LG COLONIA ROMFUSI	51003 CEUTA	03 51 2008 010383559	0408 0408	377,5
0111 10 51100565754	CEUTALIMENTA, S.L.	LG COLONIA ROMEUSI	51003 CEUTA	03 51 2008 010383660	0408 0408	643,1
0111 10 51100586265	GROUP RAMSAF UNIVERSAL	PZ PLAZA DE LOS REYE	51001 CEUTA	03 51 2008 010384771	0408 0408	11,07
0111 10 51100589501	COMPAZ PRIETO ALEJANDRO	ZZ MUELLE CAÑONERO D	51002 CEUTA	03 51 2008 010272617	0208 0208	98,1
0111 10 51100589501	COMPAZ PRIETO ALEJANDRO	ZZ MUELLE CAÑONERO D	51002 CEUTA	03 51 2008 010384973	0408 0408	1.613,1
0111 10 51100595359	ALMACENES AHMED HADDU, S	ED CEUTA CENTER 16	51001 CEUTA	03 51 2008 010385276	0408 0408	355,6
0111 10 51100606776	PONTEVARES I, S.L.	PG INDUSTRIAL TARAJA	51002 CEUTA	03 51 2008 010385781	0408 0408	334,0
0111 10 51100607584	INMOCEUTA 2005, S.L.	CL MILLANA STRAY, ED	51001 CEUTA	21 51 2008 008001706	0107 0508	5.566,0
0111 10 51100607584	INMOCEUTA 2005, S.L.	CL MILLANA STRAY, ED	51001 CEUTA	21 51 2008 008001807	1107 0508	278,3
0111 10 51100607584	INMOCEUTA 2005, S.L.	CL MILLANA STRAY, ED	51001 CEUTA	03 51 2008 010385882	0408 0408	1.452,9
0111 10 51100623449	SANCHEZ MARTIN JULIO	PJ MINA 1	51001 CEUTA	03 51 2008 010386892	0408 0408	634,9
0111 10 51100628200	ASESORAMIENTOS, PROYECTO	AV REPUBLICA ARGENTI	51002 CEUTA	03 51 2008 010387195	0408 0408	2.401,1
0111 10 51100646485	MOHALI OBRAS Y REFORMAS,	CL ARGENTINA 6	51002 CEUTA	03 51 2008 010388108	0408 0408	8.688,8
0111 10 51100650832	COMERCIAL MOSAZAIM, S.L.	PG INDUSTRIAL LA CHI	51003 CEUTA	03 51 2008 010388512	0408 0408	720,6
0111 10 51100660027	GALICEUX XL, S.L.	CL ISABEL CABRAL -EN	51001 CEUTA	03 51 2008 010389017	0408 0408	5.533,5
0111 10 51100661239	MALDONADO SANCHEZ ROSARI	CL BEATRIZ DE SILVA	51001 CEUTA	03 51 2008 010389118	0408 0408	550,1
0111 10 51100663158	MOHAMED AHMED MOHAMED BI	AV AFRICA 30	51002 CEUTA	03 51 2008 010389421	0408 0408	461,8
0111 10 51100668616	MOHAMED ABDELKADEM MOHAME	CL MARINA ESPAÑOLA 2	51001 CEUTA	02 51 2008 010461563	0508 0508	1.031,8
0111 10 51100692359	RODRIGUEZ CANTAREROLUIS	CL JAUDENES 14	51001 CEUTA	03 51 2008 010391441	0408 0408	282,1
0121 07 510000475090	MEDINALOZANO JOSE	CL ALFAU 5	51001 CEUTA	02 51 2008 010447015	0508 0508	984,5

## REGIMEN 05 R.E. TRABAJADORES CTA. PROP. 0 AUTONOMOS

0521 07 030083317475	BORONAT SECO JOSE LUIS	PG INDUSTRIAL LA CHI	51003 CEUTA	03 51 2008 010396289	0508 0508	260,8
0521 07 080449166913	CAÑADA DEL PINO JUAN JOS	CL CAPITAN MORENO 1	51002 CEUTA	03 51 2008 010396592	0508 0508	293,2
0521 07 111009641086	RUBIOMURILLO JESUS	CL MINA EDIF. GUER	51001 CEUTA	03 51 2008 010397202	0508 0508	293,2
0521 07 281141306279	ABGAR - MOUSTAPHA	CL ALCALDE FRUCTUOSO	51001 CEUTA	03 51 2008 010398414	0508 0508	116,8
0521 07 290072675096	CASAS MONTERO JESUS	AV ESPAÑA 36	51001 CEUTA	03 51 2008 010398616	0508 0508	293,2
0521 07 290089165302	MONIO ZARCO FRANCISCO	CL SIMOA 9	51001 CEUTA	03 51 2008 010399020	0508 0508	293,2
0521 07 291014848171	MARCELO GUTIERREZ ANTONI	CL PADILLA ED. CEUTA	51001 CEUTA	03 51 2008 010399323	0508 0508	313,3
0521 07 291035421265	TAVERA - SEBASTIEN	CL JAUDENES 4	51001 CEUTA	03 51 2008 010399525	0508 0508	358,8
0521 07 301005921226	PRIETO HERNANDEZ JUAN AN	CL CANALEJAS 14	51001 CEUTA	03 51 2008 010399727	0508 0508	293,2
0521 07 361001229154	PIÑEIRO MARTINEZ ESTEBAN	CL MENDOZA 1	51001 CEUTA	03 51 2008 010399929	0508 0508	293,2
0521 07 510003005376	MOLINA PARRANICOLAS	ZZ PLAYA DE BENITEZ	51003 CEUTA	03 51 2008 010401040	0508 0508	293,2
0521 07 510003112480	COMPAS MONTERO CAMILO	CL JAUDENES 36	51001 CEUTA	03 51 2008 010401141	0508 0508	330,4
0521 07 510003169569	LARSEN KANYAAMUSTAFA	CL BERMUDOSORIANO	51001 CEUTA	03 51 2008 010401242	0508 0508	574,5
0521 07 510004169982	MOHAMED ALILA AARBI	BD PPE AGRUP ESTE 30	51003 CEUTA	03 51 2008 010403262	0508 0508	293,2

Reg. T./Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. Prov. Apremio	Período	Importe
0521 07510004353373	LEONMIMOSOPEDAD	CL GONZALEZ BESADA 2	51001 CEUTA	03 51 2008 010403969	0508 0508	293,2
0521 07510004405816	MAESE LOPEZ ROSA MARIA	CL MARINA ESPAÑOLA 1	51001 CEUTA	03 51 2008 010404070	0508 0508	304,9
0521 07510004506856	MOLINAR RUIZ RICARDO	CL REAL 90	51001 CEUTA	03 51 2008 010404373	0508 0508	293,2
0521 07510004766736	BENDRISS ALI AHMED	CL BEATRIZ DE SILVA	51001 CEUTA	03 51 2008 010405282	0508 0508	293,2
0521 07510004971951	JIMENEZ GARCIA MANUEL	PB MARINERO 6	51001 CEUTA	03 51 2008 010405989	0508 0508	293,2
0521 07510005106135	ROVICER VANTES JUAN	CL REAL 102	51001 CEUTA	03 51 2008 010406292	0508 0508	293,2
0521 0751000296591	RAHAL AMAR OMAR	ZZ MERCADO CENTRAL P	51001 CEUTA	03 51 2008 010408215	0508 0508	293,2
0521 0751000789170	MOHAMED MUSA NASIHA	CL BERMUDOSORIANO 4	51001 CEUTA	03 51 2008 010410235	0508 0508	293,2
0521 0751000819785	MOHAMED CHAIRI SALAH HIC	PJ RECREO ALTO 4	51001 CEUTA	03 51 2008 010410336	0508 0508	293,2
0521 0751000881827	MORENO BARBA MARIA ISABE	AV AFRICA POLIGONO	51002 CEUTA	03 51 2008 010410740	0508 0508	293,2
0521 0751001101893	RUIZ MALDONADO ANTONIO J	PGLA CHIMENEA	51002 CEUTA	03 51 2008 010411649	0508 0508	293,2
0521 0751001171817	ABDELAZID AHMED MOHAMED	AV ALCALDE PADRE FEI	51002 CEUTA	03 51 2008 010411952	0508 0508	293,2
0521 0751001517781	JIMENEZ GONZALEZ ANGEL M	CL RAMPA DE ABASTOS	51001 CEUTA	03 51 2008 010412760	0508 0508	293,2
0521 0751001747046	MOHAMED ABDERRAHAMANKAR	CL NICARAGUA	51002 CEUTA	03 51 2008 010414073	0508 0508	293,2
0521 0751001989748	USSAI - WALTER	PO REVELLIN 7	51001 CEUTA	03 51 2008 010414578	0508 0508	293,2
0521 0751002261651	SANCHEZ MARTIN JULIO	BO BERMUDOSORIANO	51002 CEUTA	03 51 2008 010415992	0508 0508	293,2
0521 0751002334201	ABSELM CHAIRI YASIN	PG AVDA. VIRGEN DE A	51002 CEUTA	03 51 2008 010416295	0508 0508	116,8
0521 0751002350567	QUAMQUAM - HANAN	PJ ANAYA 14	51002 CEUTA	03 51 2008 010416396	0508 0508	293,2
0521 0751002444335	HAJI - KHADIJA	CL PEDRO DE MENESES	51001 CEUTA	03 51 2008 010416905	0508 0508	293,2
0521 0751002583771	CHRISTIAENS - PHILIPPE	PG INDUSTRIAL EL TAR	51004 CEUTA	03 51 2008 010417410	0508 0508	293,2
0521 0751002588926	BALLAR - MURATEMRE	CL ALCALDE LUIS SANC	51001 CEUTA	03 51 2008 010417511	0508 0508	116,8
0521 0751002795656	GALLOUJ - MOSTAPHA	PG INDUSTRIAL LA CHI	51002 CEUTA	03 51 2008 010418016	0508 0508	293,2
0521 0751002940348	FORT GOMEZ VERONICA ALEJ	CL GONGORA 15	51002 CEUTA	03 51 2008 010418420	0508 0508	293,2
0521 0751003060788	LEKHCHINE - RACHID	BD BERMUDOSORIANO 4	51002 CEUTA	03 51 2008 010419026	0508 0508	293,2
0521 0751003131520	ABDELKRIM MOHAMED RAMIA	CL PEDRO DE MENESES	51001 CEUTA	03 51 2008 010419127	0508 0508	293,2

## REGIMEN 08 REGIMEN ESPECIAL DEL MAR

0811 1051002430271	COOPERATIVA DEL MAR CEUT	CL MERCADO CENTRAL,	51001 CEUTA	02 51 2008 010448530	0508 0508	2.295,8
0811 105100271219	COOPERATIVA DEL MAR CEUT	CL MERCADO CENTRAL 3	51001 CEUTA	02 51 2008 010450550	0508 0508	960,8
0814 105100242523	AHMED TAIEB MOHAMED	CL VMAS	51001 CEUTA	02 51 2008 010450045	0508 0508	200,4
0825 07510003848064	BERMUDEZ MATA JOSE MANUE	PG JUAN XIII 2	51001 CEUTA	03 51 2008 010253823	0108 0108	9,4

## REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR

1211 105100411968	TAIEBRKAINA ACHRAF	CL JAUDENES 15	51001 CEUTA	03 51 2008 010393865	0408 0408	185,6
1211 105100490174	CASADEVANTE PEREZ CARIDA	CL MENDOZA 10	51001 CEUTA	03 51 2008 010394067	0408 0408	185,6
1211 105100532614	KRAUEL BARRIONUEVO JUAN	CL MILLAN ASTRAY 11	51001 CEUTA	03 51 2008 010394269	0408 0408	185,6
1211 105100624459	NAVARRO VIRETI JUAN	AV NUESTRASRA. DE 0	51002 CEUTA	03 51 2008 010394875	0408 0408	185,6
1211 105100629109	JARAUT CASAS ANDRES	CL ALCALDE FRUCTUOSO	51001 CEUTA	03 51 2008 010394976	0408 0408	185,6
1211 105100634260	ARNAIZ GONZALEZ MIGUELA	CL REAL 90	51001 CEUTA	03 51 2008 010395077	0408 0408	185,6
1211 105100673363	PARRA RODRIGUEZ RAFAEL P	CL CIVICO MURCIANO 3	51002 CEUTA	03 51 2008 010395784	0408 0408	185,6

**85.-** El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

**PROVIDENCIA DE APREMIO:** En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 85 del Reglamento General de Recaudación de la seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de ii de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procedo practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario serán exigibles los intereses de demora devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda para el principal y desde el vencimiento del plazo de ingreso de esta providencia para el recargo, si el periodo de liquidación es posterior a mayo de 2004 y, en cualquier caso, una vez firme en vía administrativa sin ingreso, se procederá a la ejecución de las garantías existentes y al embargo de los bienes del sujeto responsable (art. 34.2 de la Ley General de la seguridad social aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio, B.O.E. 29-06-94). Las costas y gastos que origine la recaudación en vía ejecutiva serán a cargo del sujeto responsable de pago (art. 84 del citado Reglamento General de Recaudación).

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en los artículos 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social y 86 del Reglamento General de Recaudación, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que éstas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

Barcelona, a 5 de enero de 2009.- LA JEFA DE SECCIÓN.- Fdo.: Mercedes Luesma Sáez.

Régimen 05 R.E. Trabajadores Cta. Prop. o Autónomos

Reg.: 0521  
T./Identif.: 07 081167582295  
Razón Social/Nombre: Mohamed Mohamed Mariam  
Dirección: C/. Machado, 26  
C.P./Población: 51001 Ceuta  
TD Núm. Prov. Apremio: 03 08 2008 052296444  
Período: 0508 0508  
Importe: 293,2

**86.-** Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del 29), y artículos 2 del Real Decreto 1415/04, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Seguridad Social (B.O.E. del 25), ha dictado las respectivas resoluciones, en el sentido que se citan en la relación que se acompaña, respecto de los sujetos responsables y actos administrativos recurridos que figuran en la misma.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendientes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de las resoluciones que se relacionan de acuerdo con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según redacción dada por la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992 (B.O.E. del 14-1-99).

"Visto el recurso de alzada n.º 11/101/2008/00420/0 formulado en fecha 13.08.08 por ABDELKRIM EZ ZAHORI contra diligencia de embargo de cuentas corrientes y de ahorros, en el procedimiento administrativo de apremio n.º 11 02 06 00033938 que se sigue en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Algeciras por deudas a la Seguridad Social, así como los antecedentes de hecho y preceptos aplicables, ha resuelto «DESESTIMAR el recurso de alzada formulado contra el acto de referencia y confirmar la decisión contenida en el mismo.»"

Contra la presente resolución, podrá presentarse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses

contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo que corresponda. Fdo. El Jefe de la Unidad de Impugnaciones José Luis Rodríguez Ballesteros.- EL JEFE DE LA UNIDAD DE IMPUGNACIONES, PD EL JEFE DE SECCIÓN.- Fdo.: Francisco Durán Martín.

**87.-** El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 85 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendientes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario serán exigibles los intereses de demora devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda para el principal y desde el vencimiento del plazo de ingreso de esta providencia para el recargo, si el periodo de liquidación es posterior a mayo de 2004 y, en cualquier caso, una vez firme en vía administrativa sin ingreso, se procederá a la ejecución de las garantías existentes y al embargo de los bienes del sujeto responsable (art. 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio, B.O.E. 29-06-94). Las costas y gastos que origine la recaudación en vía ejecutiva serán a cargo del sujeto responsable de pago (art. 84 del citado Reglamento General de Recaudación).

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en los artículos 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social y 86 del Reglamento General de Recaudación, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que éstas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

Barcelona, a 7 de enero de 2009.- LA JEFA DE SECCIÓN.- Fdo.: Mercedes Luesma Sáez.

Régimen 05 R.E. Trabajadores Cta. Prop. o Autónomos

Reg.: 0521  
T./Identif.: 07 081052172507  
Razón Social/Nombre: Chorrib --- Mohamed  
Dirección: Bda. Los Rosales  
C.P./Población: 51002 Ceuta  
Td Núm. Prov. Apremio: 03 08 2008 051217320  
Período: 0508 0508  
Importe: 293,2

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**88.-** El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, y presidente del Consejo de Administración de PROCESA, en virtud de la delegación conferida por encomienda de gestión a PROCESA del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de fecha 31 de julio de 2008, por el que se encomienda la gestión del funcionamiento del vivero industrial de Loma Margarita en sus parcelas D5, D6 y D7, así como el establecimiento de las bases por las que se ha de regir el acceso de las empresas al mismo, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

#### RESOLUCIÓN

El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta es consciente de que uno de los problemas más importantes a los que se enfrenta la Ciudad es la alta tasa de paro, por lo que considera que las instituciones deben favorecer la captación de inversiones con un alto grado de empleo, favoreciendo las condiciones y modelos de gestión que se orienten hacia este objetivo.

El Consejo de Gobierno de fecha 9 de julio de 2008 y posteriormente mediante ampliación de fecha 31 de julio de 2008, encomendó a PROCESA la tramitación de la construcción de un vivero en las parcelas D5, D6 y D7 del Polígono Industrial de Loma Margarita, la gestión del mismo, y el establecimiento de las bases por las que se han de regir el acceso de las empresas al vivero.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador por el que las empresas podrán acceder al vivero y establecer a su vez un período de presentación de solicitudes, al efecto de que, antes del inicio de la construcción del vivero se conozcan las empresas que tendrán derecho de acceso y uso de las instalaciones, de forma que se puedan coordinar las obras de construcción, con las de las posibles adecuaciones que necesiten las empresas para su instalación y puesta en marcha.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, HE RESUELTO:

**PRIMERO:** Aprobar las bases reguladoras, cuyo tenor literal aparece recogido al término de la presente resolución, que han de regir el procedimiento, en régimen de concurrencia competitiva para el acceso de las empresas al vivero industrial, así como las condiciones generales de uso del mismo.

**SEGUNDO:** Convocar el procedimiento en régimen de concurrencia competitiva del procedimiento de acceso al vivero por parte de las empresas interesadas.

De conformidad con el contenido de las citadas bases reguladoras, el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria, se establece en un mes desde el día siguiente a la publicación de la misma en el BOCCE.

**TERCERO:** Formalización de solicitudes. Lugar y Documentación

#### Solicitudes.

Según lo dispuesto en las bases reguladoras, deberán presentarse las solicitudes mediante solicitud debidamente firmada por el responsable del proyecto, dirigida al Presidente del Consejo de Administración de PROCESA.

La falta de documentación dará lugar al archivo del expediente entendiéndose por desestimada la solicitud.

#### Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes se establece en un mes desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en BOCCE.

#### Lugar de presentación.

En las oficinas de PROCESA, en calle Padilla s/n, Edificio Ceuta Center segunda planta.

#### Documentación.

Administrativa:

Deberá contener en un sobre el nombre de la empresa que presenta la solicitud, así como el de su representante. Escritura de constitución de la empresa y CIF. Poderes de representación que ostenta el representante, y vida laboral actualizada de la misma.

En caso de que la empresa no esté constituida, compromiso de constitución de la misma en el plazo de un mes en caso de ser adjudicatario de un espacio, indicando los socios y capital social que cada uno ostentará en su constitución.

#### Del proyecto:

Un segundo sobre cerrado que debe contener: Memoria de la actividad empresarial, memoria técnica en la que se exprese claramente las necesidades de espacio y características del mismo, planning de implantación y de producción y un plan de creación de puestos de trabajo en cinco años.

#### Subsanación de errores.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el instructor requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJAPAC.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad documental del expediente podrá conllevar, en función de su importancia, la no consideración de la solicitud.

**CUARTO:** La notificación de la condición de usuario del vivero se hará mediante notificación al beneficiario y

publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. El beneficiario no obtendrá la condición de usuario del vivero hasta que no haya firmado el contrato de uso del mismo, en el que se recogerán los compromisos incluidos en las bases reguladoras y aquellos otros expresados en su proyecto, que hayan servido para que adquiera la condición de usuario.

#### QUINTO: Bases reguladoras:

### BASES REGULADORAS DEL ACCESO Y CONDICIONES DE UTILIZACIÓN DE LAS EMPRESAS AL VIVERO INDUSTRIAL DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA DE LOMA MARGARITA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

#### 0.- ANTECEDENTES:

Los cambios socioeconómicos y empresariales de toda índole han derivado, en la actualidad, en un interés creciente, por parte de las instituciones públicas, por la creación y desarrollo de empresas productoras de bienes y servicios con un alto valor añadido, caracterizadas por estar fuertemente influenciadas por las actividades de investigación y desarrollo. La importancia de estas empresas radica en su contribución a la creación de empleo de calidad, a la diversificación y regeneración del tejido industrial y a su capacidad para generar un alto valor añadido en la actividad económica.

Estas empresas, llamadas de base tecnológica, requieren de un uso intensivo de tecnologías, que derivan, generalmente de la investigación, el desarrollo y la innovación, para la generación de nuevos productos. Su actividad se desarrolla principalmente en áreas tales como la sociedad de la información, la electrónica, la química, la instrumentación, etc., y, generalmente, sus orígenes se encuentran en el desarrollo de proyectos llevados a cabo en centros universitarios u otros especializados en I+D, que disponen de los medios necesarios para la investigación.

En esta línea, y en aras de fomentar la creación y el desarrollo de empresas innovadoras de base tecnológica en la Ciudad de Ceuta, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, aprobó con fecha 9 de julio y 31 de julio de 2008, encomendar a la Sociedad de Fomento PROCESA, la puesta en marcha de un vivero de empresas industriales de base tecnológica, en las parcelas D5, D6, D7, del nuevo polígono industrial de Loma Larga, cuya titularidad corresponde a la Propia Ciudad.

En líneas generales, se persiguen los siguientes objetivos:

- Potenciar las inversiones, el empleo y la creación de valor, impulsando un nuevo modelo de desarrollo empresarial local basado en la tecnología.
- Orientar el tejido empresarial hacia la mejora de los factores de competitividad, eficiencia y rentabilidad.
- Impulsar la diversificación productiva.
- Favorecer la creación de puestos de trabajo estables.
- Apoyar a los emprendedores que desarrollen sus planes de negocio en áreas innovadoras y tecnológicas.
- Mejorar las oportunidades para la creación de nuevas empresas, en nuevos sectores de actividad.
- Ofrecer un entorno que añada valor a las empresas que se ubiquen en él y les facilite la puesta en marcha de su actividad.

La Sociedad de Fomento PROCESA, con el objetivo propuesto de contribuir a la creación de tejido empresarial innovador, de acuerdo con la encomienda realizada a esta sociedad por el Consejo de Gobierno de la Ciudad, desarrolla, a continuación, las Bases Reguladoras que han de regir el acceso de las empresas al Vivero de Empresas de Base Tecnológica de Ceuta, y las condiciones de estancia en el mismo.

### BASES REGULADORAS

#### 1. OBJETO.

Las presentes Bases tienen como objeto establecer las normas que regulen las condiciones de acceso y estancia de los emprendedores en el Vivero de Empresas de Base Tecnológica de Ceuta.

#### 2. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL VIVERO.

##### 2.1.- Ubicación.

El vivero industrial para empresas con base tecnológica se ubicará en las parcelas D5, D6 y D7, del Polígono Industrial de Loma Margarita. Dichas parcelas pertenecen al Patrimonio Municipal del suelo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

##### 2.2.- Superficie.

La superficie de cada una de las parcelas es la siguiente: D5: 580.-m<sup>2</sup>, D6: 574,38.-m<sup>2</sup>, D7: 581,29.- m<sup>2</sup>, con una superficie de actuación de 460.- m<sup>2</sup> cada una (superficie de ocupación total de 1.380.- m<sup>2</sup>).

##### 2.3.- Características de la edificación.

La edificación total de cada parcela es de 2m<sup>2</sup> por m<sup>2</sup>.

Sobre dichas fincas y de acuerdo con las normas urbanísticas vigentes, Procensa edificará un vivero cuyas características de edificación vienen definidas en los planos que se adjuntan en el anexo 1º.

La edificación que realice PROCESA, se hará en bruto, nave se realizará en bruto, sin instalaciones interiores, corriendo por parte de PROCESA aquellos elementos que le correspondan según el reparto del proyecto de ejecución.

Las empresas que accedan a la utilización del vivero deberán realizar de forma simultánea si fuera posible o posteriormente los elementos necesarios para realizar su actividad específica, así como aquellos elementos que le correspondan en virtud del reparto definido en el proyecto de ejecución.

##### 2.4.- Servicios acometidas.

Las parcelas cuentan con todas las acometidas de servicios públicos necesarios para la actividad industrial.

#### 3. CONDICIONES.

##### 3.1. Periodo de permanencia.

Las empresas seleccionadas al amparo de la presente convocatoria estarán alojadas en el Vivero de Empresas hasta un máximo de quince años.

Transcurrido dicho plazo, se extinguirá, de manera automática, el contrato que les vincula con la Sociedad de Fomento PROCESA, debiendo abandonar el Vivero sin necesidad de requerimiento alguno.

No obstante, por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, en los casos que se estime conveniente, podrá conceder una prórroga discrecional de la estancia hasta, como máximo, cinco años más.

A tal efecto, la empresa alojada en el vivero, que quiera prorrogar su estancia, deberá, tres meses antes del cumplimiento del plazo, presentar al Consejo de Administración de PROCESA, una solicitud de prórroga debidamente fundamentada.

Llegada la fecha de vencimiento, la empresa deberá haber desalojado completamente el Vivero de Empresas, reintegrando a PROCESA el uso y disfrute de las instalaciones, junto con todos los bienes y enseres cedidos en el mismo estado que se recibieron.

La extinción del contrato se producirá de forma automática y no generará, a favor de la empresa, derecho indemnizatorio alguno.

### 3.2. Condiciones de uso de las instalaciones.

La empresa seleccionada para su ingreso en el Vivero de Empresas estará sujeta a una serie de obligaciones y derechos, derivados de la aceptación de las condiciones de este pliego y que serán formalizados a través de la firma de un acuerdo de utilización de las instalaciones.

La formalización de dicho contrato, que se hará por escrito, en el plazo máximo de 15 días naturales, a contar desde la fecha de recepción de la notificación del acuerdo de admisión adoptado por el Consejo de Administración de PROCESA. El incumplimiento de este requisito sin causa justificada podrá dar lugar a la revocación del acuerdo adoptado.

Si en el plazo de 30 días naturales a contar desde la fecha de notificación del acuerdo de admisión, la empresa no iniciara las gestiones para el comienzo de su actividad empresarial, el contrato quedará automáticamente resuelto, salvo supuestos de fuerza mayor.

Así mismo, si la empresa, en adelante usuaria, pudiendo comenzar su producción, teniendo todos los permisos necesarios para ello, y no iniciara su actividad en el plazo de tres meses, el acuerdo quedará automáticamente rescindido, salvo casos de fuerza mayor.

En ninguno de los casos de rescisión por causas imputables a la usuaria, procederá indemnización alguna a favor de la misma y la rescisión del acuerdo de uso facultará a Procesa recuperar la posesión de las instalaciones con el único requisito de la comunicación fehaciente del acuerdo de rescisión, y los gastos en los que Procesa incurra como consecuencia de la ejecución de la rescisión del acuerdo y de la realización de las acciones necesarias para recuperar la posesión de las instalaciones en el estado original en que fueron entregadas, serán por cuenta del usuario.

A la terminación del plazo de uso o a la rescisión del acuerdo, la empresa usuaria dispondrá de un plazo de 90 días para abandonar las instalaciones. Transcurrido dicho plazo, independientemente de las acciones que le amparen a

PROCESA, la misma impondrá una penalización a razón de 1000 Euros por cada día que se prolongue irregularmente la estancia.

Igualmente, en el caso de que PROCESA o la Ciudad Autónoma de Ceuta inste un proceso de rescisión que finalmente resultase fallido por desistimiento o mandato judicial en contra del mismo, deberá abonar a la empresa usuaria igual penalización de 1000.- euros diarios, a partir de los 90 días desde la fecha de comunicación de la resolución de rescisión.

### 3.3. Régimen de estancia

#### a. Toma de posesión.

A la firma del contrato, la empresa tomará posesión del vivero, a cuyo efecto se le hará entrega de un juego de llaves.

En dicho momento, la empresa recibirá un inventario de todos los bienes muebles que componen el vivero, el cual deberá firmar, haciéndose responsable de su conservación y custodia hasta la finalización de su estancia en el mismo.

Cada empresa usuaria del vivero, deberá contratar a su costa los correspondientes servicios de agua, luz, etc, necesarios para el desarrollo de su actividad. Caso de no ser posible por alguna causa, se establecerán las condiciones necesarias para el pago de los suministros por parte de la empresa usuaria.

#### b. Seguros

La usuaria estará obligada a acreditar ante PROCESA la suscripción de una póliza que asegure suficientemente el continente y el contenido, así como la responsabilidad civil frente a terceros por al menos 150.000 E.

#### c. Uso del Vivero.

La utilización de las instalaciones se realizará única y exclusivamente para los fines y proyecto expresados en la solicitud de ingreso. Cualquier modificación que la empresa estime deba realizarse sobre el proyecto original o de sus plazos de implantación, deberá ser comunicada a PROCESA y ser expresamente autorizada por ésta.

La falta de solicitud de la autorización de modificación o la negativa a autorizarla, supondrá una rescisión del acuerdo de uso, que podrá ser solventada mediante comunicación expresa de la empresa de que mantendrá la planificación inicial.

Esta obligación supone la efectiva realización de las tareas de producción y/o prestación de servicios de forma continua y permanente. Se considerará que no cumple con la condición de fomentar la actividad económica, cuando la nave permanezca sin actividad durante más de noventa días naturales por causa imputable a la empresa.

Asimismo, la empresa se obliga expresamente a tener cuantas licencias, altas, autorizaciones o permisos sean necesarios para el desarrollo de la actividad empresarial dentro del Vivero de Empresas.

#### d. Prohibición de Disponer

El vivero es propiedad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por lo que está expresamente prohibido el arriendo, cesión o gravamen de la nave, ya sea en parte o en su totalidad.

e. No viabilidad sobrevenida del proyecto empresarial

Si una vez iniciada la actividad empresarial, circunstancias sobrevenidas determinaran su no viabilidad técnica, económica, financiera y/o comercial, la estancia de la empresa podrá darse por concluida, a petición de la usuaria, mediante resolución motivada del Consejo de Administración de PROCESA, previa audiencia al interesado.

f. Gastos.

Serán por cuenta de la empresa todos los gastos derivados de la actividad emprendida, objeto del contrato.

Se establecerá así mismo una cuota de mantenimiento de su entorno que coincidirá con la parte alícuota que establezca la Comunidad de Propietarios del Polígono, para las parcelas en cuestión. Dicha cuota de mantenimiento deberá ser abonada por las empresas usuarias a PROCESA, dentro de los diez primeros días de cada mes.

Los gastos de mantenimiento del edificio e instalaciones interiores serán por cuenta de la empresa usuaria.

Se establecerá un canon de ocupación de 3.000 euros anuales, incrementados en el IPC durante los cinco primeros años, y de 6.000 euros anuales a partir del sexto año, que se destinará a un fondo de mantenimiento, que será administrado mediante acuerdo entre PROCESA y la usuaria, como fondo de urgencia para pequeñas actuaciones necesarias para el buen funcionamiento de la instalación.

g. Horario.

El horario de acceso al vivero será continuado y sin restricciones. La empresa podrá adecuar su jornada de trabajo al horario que mejor atienda a las necesidades de su actividad.

h. Régimen de Responsabilidad

La empresa será responsable única de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a personas o bienes como consecuencia del negocio instalado en el Vivero de Empresas, eximiendo a PROCESA y a la Ciudad Autónoma de Ceuta de toda responsabilidad al efecto.

Ni la Ciudad Autónoma de Ceuta, ni PROCESA, serán responsables frente a la usuaria, en ningún caso de los daños ocasionados por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como humedades, escapes de agua o de gas, cortocircuitos, desprendimientos del inmueble y análogos. Ni por los que puedan sufrir las personas o cosas en caso de incendio, robo, hurto y, en general, cualesquiera daños o accidentes.

La pérdida del local por cualquier causa dará lugar a la extinción de la relación, sin que corresponda indemnización alguna a PROCESA o a la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Asimismo, la empresa también será responsable personal y directo frente a PROCESA, con independencia de la forma jurídica escogida para el desarrollo de su actividad empresarial, de todos los daños y perjuicios que causen en las instalaciones y bienes del vivero.

No existirá relación laboral alguna entre PROCESA, ni entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y las personas integrantes de la plantilla de la empresa usuaria, siendo ésta última responsable laboral absoluta de los mismos y responsable de las acciones por ellos realizadas en el ejercicio de su actividad empresarial.

3.4.- Otras obligaciones de la empresa usuaria de las instalaciones:

a) Cumplir en todo momento el ordenamiento jurídico en vigor, en especial las normas tributarias contables, de seguridad social, de seguridad e higiene en el trabajo y de prevención de riesgos laborales. Todas las figuras impositivas, licencias, permisos, autorizaciones, obras y medidas de seguridad en el local para adaptarlo al fin empresarial que se pretende, y asimilados, serán de cuenta y a cargo de los adjudicatarios.

b) Observar fielmente las normas de régimen interno que establezca la Comunidad de propietarios del Polígono, así como las ordenanzas municipales de aplicación a los polígonos industriales.

c) Comunicar los desperfectos sufridos en el inmueble producidos por ella, los cuales correrán a su cargo, o por terceros, que tengan lugar.

d) Pagar puntualmente los suministros de agua, electricidad, teléfono y similares que consuma el local objeto del acuerdo, aunque se encuentren facturados a otro nombre, así como los gastos comunes de funcionamiento y conservación.

e) Mantener el local en óptimas condiciones de limpieza, accesibilidad y orden.

f) Retirar y destruir todos los residuos que genere su actividad, de la forma legalmente establecida para cada tipo de vertido, sin poder verterlos a fincas o zonas colindantes.

3.5.- Obras y publicidad:

Cualesquiera obras o modificaciones de la situación sobre la que se entrega el local que los usuarios decidan realizar, serán a su cargo y deberán ser comunicadas a PROCESA. Dichas obras quedarán en beneficio del local, salvo que los usuarios decidan retirarlas por su cuenta y sin menoscabo de la integridad y la presencia del inmueble.

Los signos publicitarios que figuren en la fachada o en el interior del recinto del vivero deberán ser autorizados por el Comité Técnico del vivero, respecto a su tamaño, ubicación, materiales y contenido.

4.- RESCISION DEL ACUERDO DE USO

Serán causa de rescisión del acuerdo:

- No iniciar la actividad en el plazo convenido.
- El cese de la actividad.
- El cierre del vivero por causa imputable a la empresa durante más de 90 días.
- El impago, durante tres mensualidades consecutivas, de las cuotas o gastos resultantes del cumplimiento del contrato.
- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en las presentes Bases.
- El cambio de actividad sin autorización para ello.
- El uso indebido del vivero.
- Cualquier otro tipo de acción maliciosa o negligente que cause daños en las personas o en las cosas.

5.- BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios y participar en el proceso de selección de una empresa de base tecnológica para su ubicación en el vivero de empresas, los siguientes:

Empresas de nueva creación cuyos productos, procesos o servicios requieran el uso de nuevas tecnologías o conocimientos generados previamente mediante procesos de investigación y desarrollo de acuerdos de transferencia de tecnología y/o empresas ya constituidas, que tengan previsto el desarrollo de un nuevo proyecto y/o servicio (entendiendo por nuevo también, aquél que no haya sido nunca fabricado en el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta), que requiera la generación o un uso intensivo de tecnologías, derivados de la investigación, las comunicaciones, el desarrollo y la innovación.

· Emprendedores, personas físicas promotoras de un proyecto empresarial de base tecnológica.

#### 6.- PROCEDIMIENTO DE ACCESO.

La evaluación y posterior concesión de las solicitudes de acceso al Vivero se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

Una vez efectuada la convocatoria pública, los emprendedores habrán de presentar la solicitud de Acceso al Vivero de Empresas, mediante solicitud debidamente firmada por el responsable del proyecto, dirigida al Presidente del Consejo de Administración de PROCESA.

A dicha solicitud deberá acompañarse una Memoria de la actividad empresarial que se pretenda desarrollar, así como una memoria técnica que contenga las necesidades físicas de espacio y características del mismo necesarias para el desarrollo de la actividad, y que contenga además las instalaciones adicionales que serán implementadas por la empresa seleccionada, de forma que permita una mejor valoración de su idea empresarial.

Deberá presentarse además un planning de implantación y de producción y un plan de creación de puestos de trabajo a cinco años y un compromiso de mantenimiento de dichos puestos durante todo el tiempo que la empresa se encuentre instalada en el vivero.

Se creará una «Comisión Técnica del Vivero», a los efectos que procedan en la ejecución de estas bases.

La «Comisión Técnica del Vivero» efectuará, para cada uno de los proyectos empresariales, un informe valorativo sobre su idoneidad, tomando en consideración los criterios contenidos en estas Bases.

La «Comisión Técnica del Vivero» elevará al Consejo de Administración de PROCESA una propuesta que comprenda los proyectos que, según su criterio, reúnan los mejores perfiles de idoneidad para acceder al Vivero de Empresas, tomando en consideración los criterios de selección contenidos en estas Bases.

La selección definitiva de los proyectos empresariales que accedan al Vivero de Empresas será realizada por el Consejo de Administración de PROCESA, en base a la propuesta elevada.

Una vez seleccionados, los emprendedores formalizarán un contrato de uso del vivero con PROCESA; en cuyo clausulado se materializarán los derechos y deberes de ambas partes durante el período de estancia en el Vivero.

#### 7.- CRITERIOS DE SELECCION.

La Selección de los Proyectos que accedan al Vivero se realizará por el Consejo de Administración de PROCESA, sobre la base de la propuesta elevada por «Comisión Técnica del Vivero».

A tal efecto, habrán de tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- Viabilidad de la iniciativa.
- Nivel de creación de empleo.
- Carácter innovador del proyecto, valorándose especialmente que atienda necesidades no cubiertas por el mercado, la incorporación de procesos tecnológicamente avanzados y las actividades de I+D.
- Incorporación de nuevas tecnologías.
- Medios financieros y materiales con que cuenten los emprendedores.
- Experiencia previa y formación de los emprendedores.
- Acreditación, por parte de los emprendedores, de haber cumplimentado programas de investigación y desarrollo tecnológico cuyos resultados puedan ser incorporados a los productos y/o servicios que conformen la actividad de la empresa.
- Programa de formación de sus empleados.

La apreciación de dichos criterios será valorada en atención al siguiente baremo, en resolución motivada de la Comisión Técnica del Vivero, de forma que los miembros del Consejo de Administración, puedan tener conocimiento de los motivos por los que se ha optado por una u otra opción, facilitándoles la toma de decisiones al respecto.

1.- Viabilidad técnica y económica del proyecto: 15 puntos.

2.- Creación de Empleo: 1 puntos por cada puesto de trabajo comprometido a crear, incluido el de la persona emprendedora, siempre y cuando no realice otra actividad laboral o empresarial distinta. El máximo de puntuación en este apartado será de 45 puntos.

3.- Creación de empleo para colectivos con especial riesgo de exclusión del mercado laboral: a los puntos obtenidos en el apartado anterior, se sumaría:

0,2 punto por cada contrato menor de 25 años, por cada mujer contratada, por cada minusválido, por cada persona parada de larga duración (en demanda activa de empleo por espacio de 1 años o más) o mayor de 45 años contratado.

La puntuación máxima en este apartado será de 15 puntos.

A los efectos de estimar la puntuación por creación de puesto de trabajo de los apartados 2 y 3, se valorará el incremento neto de puestos de trabajo.

El nivel de empleo inicial se acreditará mediante certificación del organismo oficial correspondiente entre la documentación exigida en la memoria de solicitud.

El nivel de empleo se calculará con la siguiente fórmula:  $n^{\circ}$  días trabajados / 230 =  $n^{\circ}$  de trabajadores.

4.- Innovación, investigación, desarrollo tecnológico y diversificación industrial: hasta 25 puntos.

La importancia tecnológica del proyecto se determinará por el cociente entre el importe de la inversión total y la inversión en tecnología aplicable al proyecto.

5.- Proyectos que representan una nueva actividad en Ceuta, hasta 10 puntos.

6.- Otras consideraciones que deban ser tenidas en cuenta por la Comisión técnica: hasta 30 puntos.

En caso de igualdad de puntuación, tendrá preferencia de acceso al vivero, aquellas empresas que propongan una mayor ocupación del mismo, siempre que el órgano de decisión entienda que la propuesta es adecuada a los objetivos de la empresa.

El órgano de decisión podrá declarar desierta la asignación.

Por las características de la información que manejará el Comité Técnico y el Consejo de Administración de la Sociedad, se respetará la confidencialidad de aquellos documentos que la empresa así catalogue entre la documentación aportada, restringiéndose su conocimiento a los miembros del Comité y del Consejo de Administración, estando éstos obligados a mantener su contenido en secreto.

#### 8.- SOLICITUDES.

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación requerida, se presentarán en el Registro de PROCESA en el plazo de 1 mes a contar desde la fecha en que se haga pública la Convocatoria.

La solicitud solamente podrá ser suscrita con un emprendedor, siendo éste quien asuma frente a la PROCESA el régimen de derechos y obligaciones derivados de las presentes Bases de Acceso.

No obstante, el emprendedor podrá incluir en su Proyecto otros socios, partícipes y/o integrantes del negocio, todos los cuales deberán estar identificados con sus datos personales y, en caso de resultar finalmente seleccionados, deberán firmar el contrato de cesión junto con el emprendedor principal en señal de aceptación conjunta y solidaria de su régimen de derechos, obligaciones y deberes.

Cada emprendedor solamente podrá presentar y/o participar en un solo proyecto.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación, referida tanto al emprendedor como a los eventuales socios, partícipes y/o integrantes del negocio:

- Memoria de la actividad que se pretende desarrollar.
- Fotocopia del D.N.I, o CIF y poderes del presentante.
- Currículum Vitae del presentante o de los órganos de la empresa que van a desarrollar el proyecto.
- Planning de implantación y puesta en marcha de la actividad.

- Plan de creación de puestos de trabajo.
- Vida laboral de la empresa ya constituida.
- Memoria técnica del proyecto (incluyendo construcciones e instalaciones por cuenta de la usuaria).

No obstante lo anterior, la «Comisión Técnica del Vivero» podrá solicitar cualquier otra documentación que considere de interés para la mejor evaluación de los proyectos empresariales que se presenten.

#### 9.- COMPOSICION Y FUNCIONES DE LA COMISION TECNICA DEL VIVERO.

La «Comisión Técnica del Vivero» estará constituida por los siguientes miembros, todos ellos pertenecientes a PROCESA:

- El Sr. Presidente del Consejo de Administración.
- El Sr. Director General de PROCESA.
- El Subdirector de PROCESA
- Un Arquitecto.
- Un técnico jurídico.

Corresponde a la «Comisión Técnica del Vivero», además de la elaboración del informe valorativo de idoneidad de los proyectos presentados, la gestión de todas las incidencias y asuntos relacionados con el Vivero de Empresas, salvo en aquellos casos en que expresamente se contemple la intervención del Consejo de Administración de PROCESA.

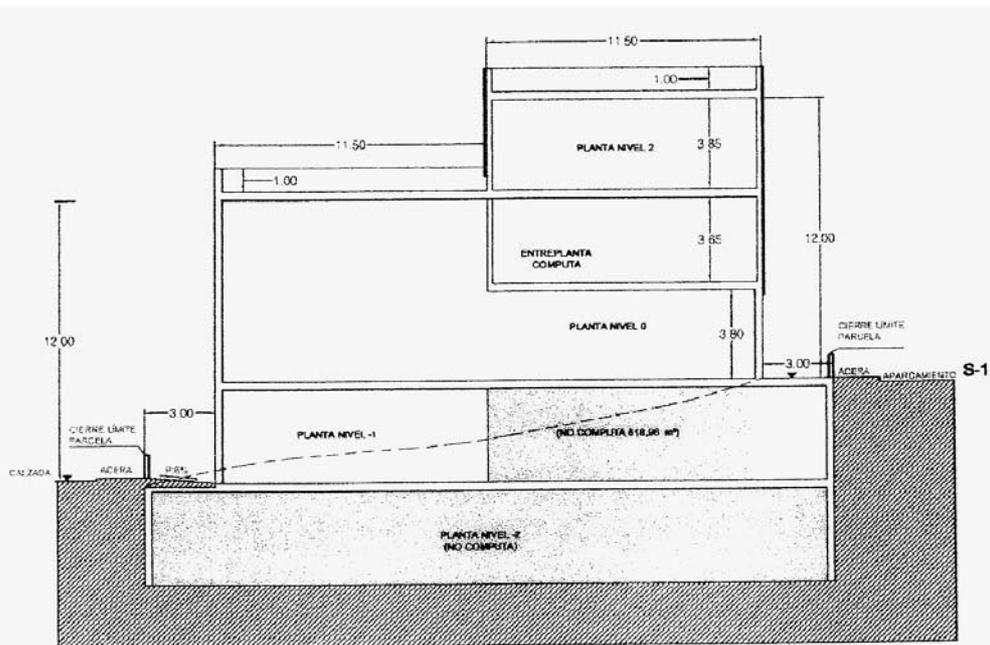
En tanto que órgano colegiado, la «Comisión Técnica del Vivero» evacuará su parecer y actuará a través del Sr. Director General de PROCESA, siendo éste el encargado de trasladar a los emprendedores, de forma verbal o escrita, las indicaciones, instrucciones y/o recomendaciones necesarias para el buen funcionamiento del Vivero de Empresas.

También el Sr. Director General de PROCESA, actuando en nombre de la «Comisión Técnica del Vivero» efectuará las advertencias y/o amonestaciones oportunas en caso de incumplimiento del régimen general de derechos y obligaciones establecido en las presentes Bases.

#### 10. OTRAS DISPOSICIONES:

La participación en este proceso de selección supone la aceptación íntegra de las bases y anexos que la integren.

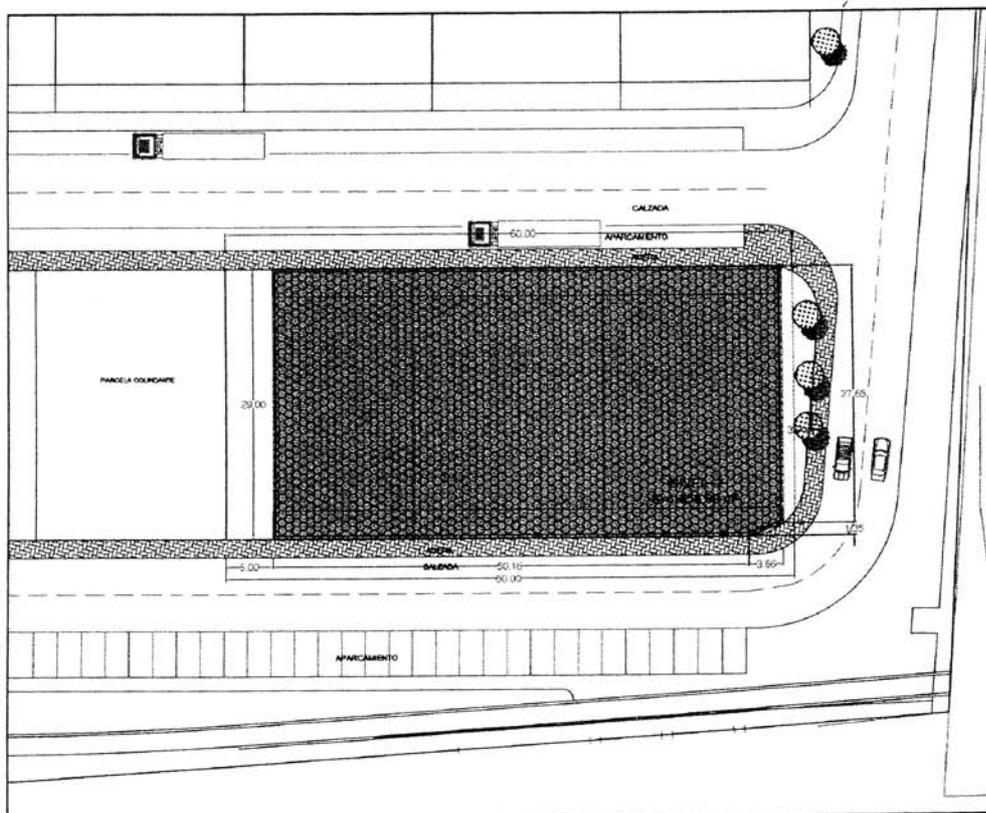
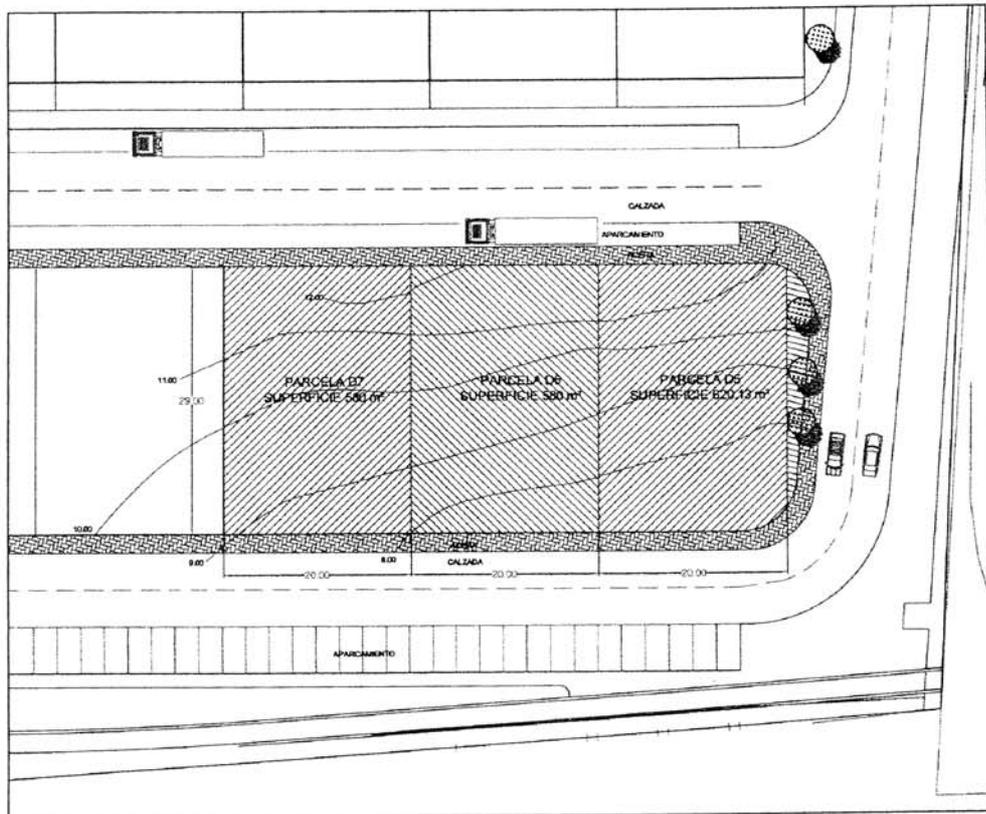
Los compromisos expresados por la empresa en su solicitud, formarán parte del contenido del acuerdo de uso, y serán considerados condiciones esenciales del mismo cuyo incumplimiento puede ser considerado un supuesto de rescisión del acuerdo.

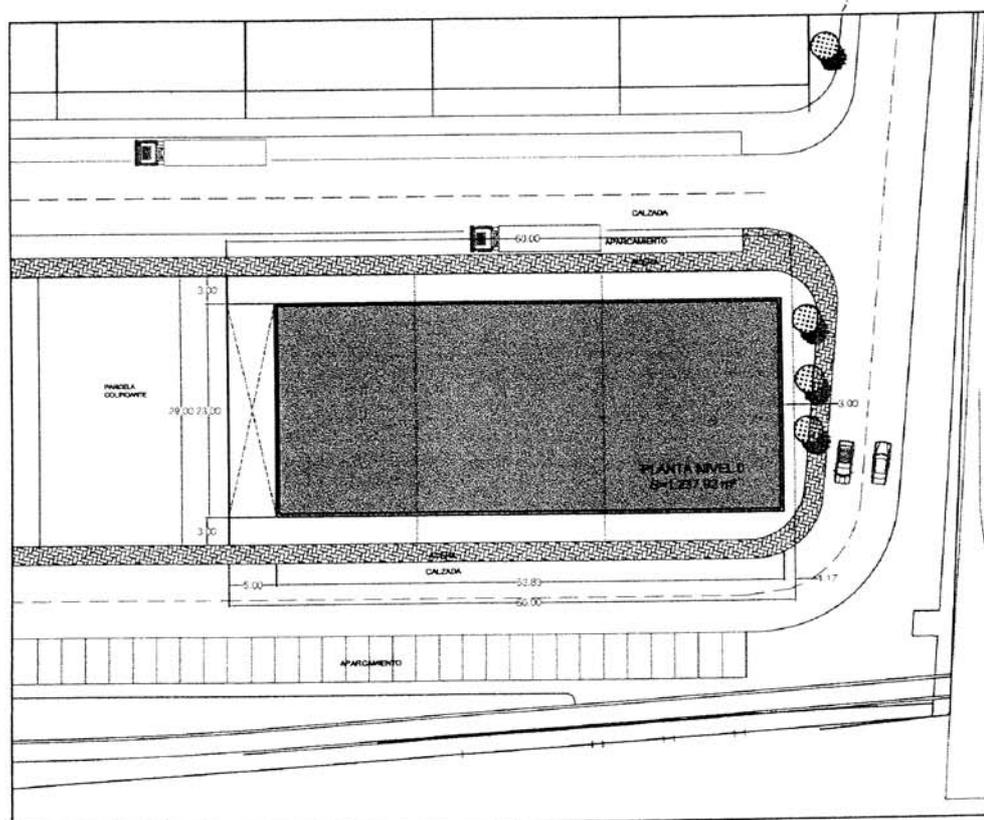
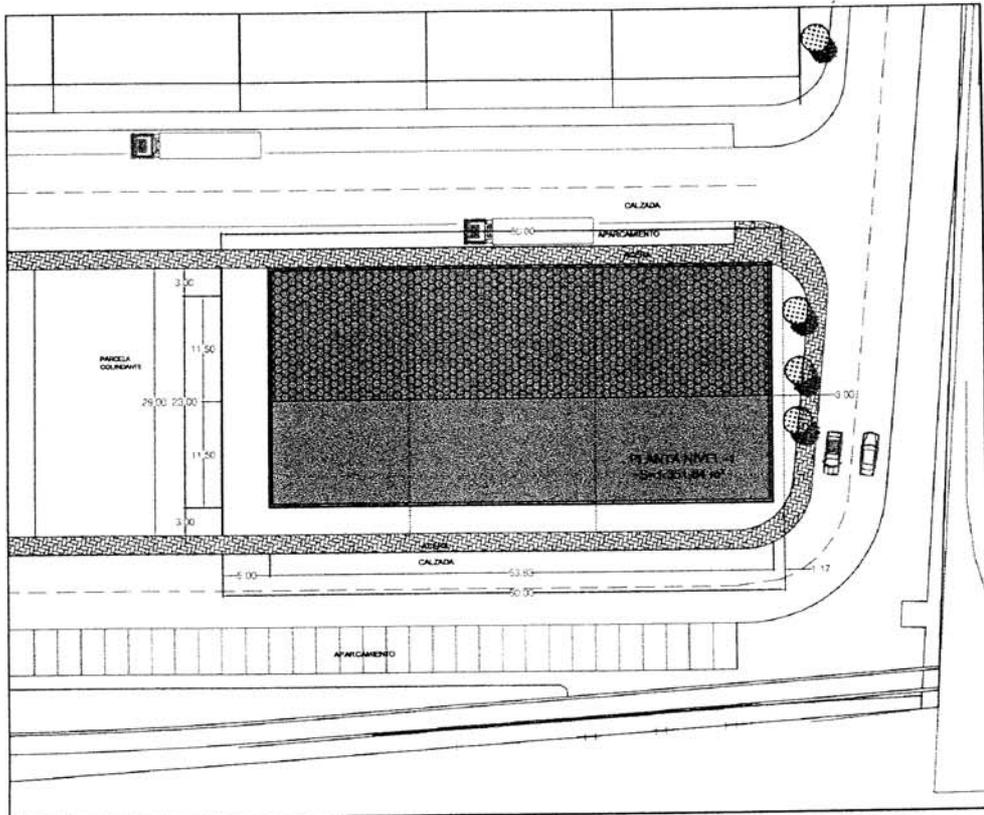
**ANEXO: PLANOS DEL EDIFICIO**

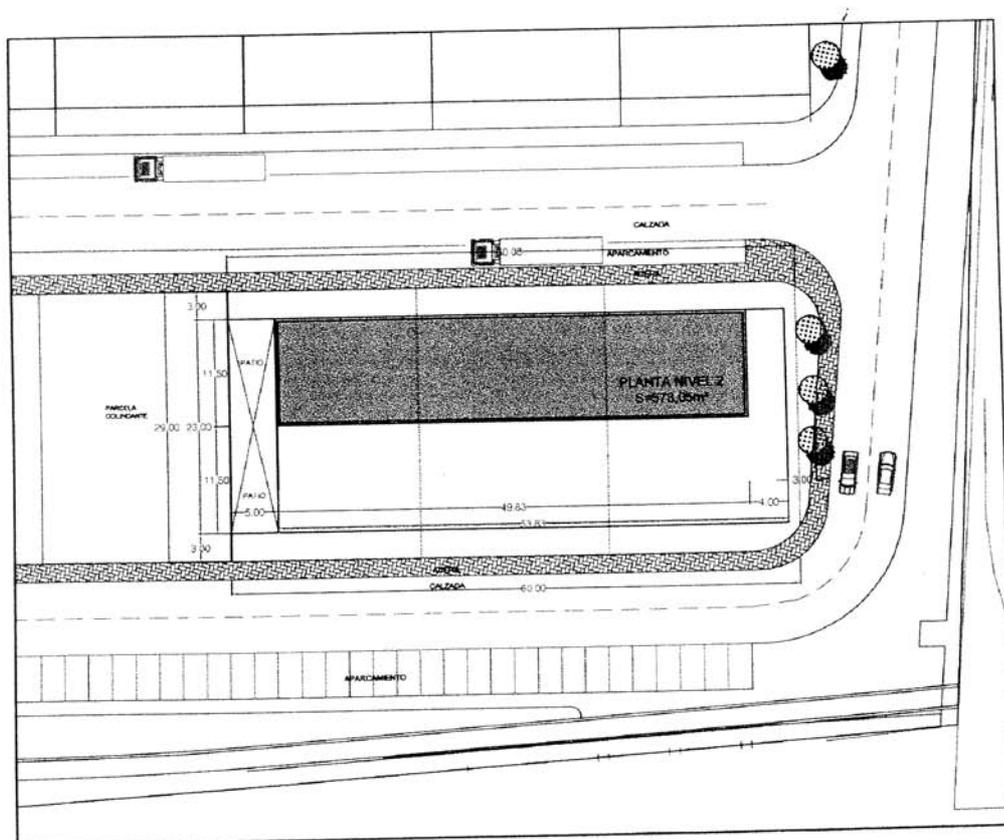
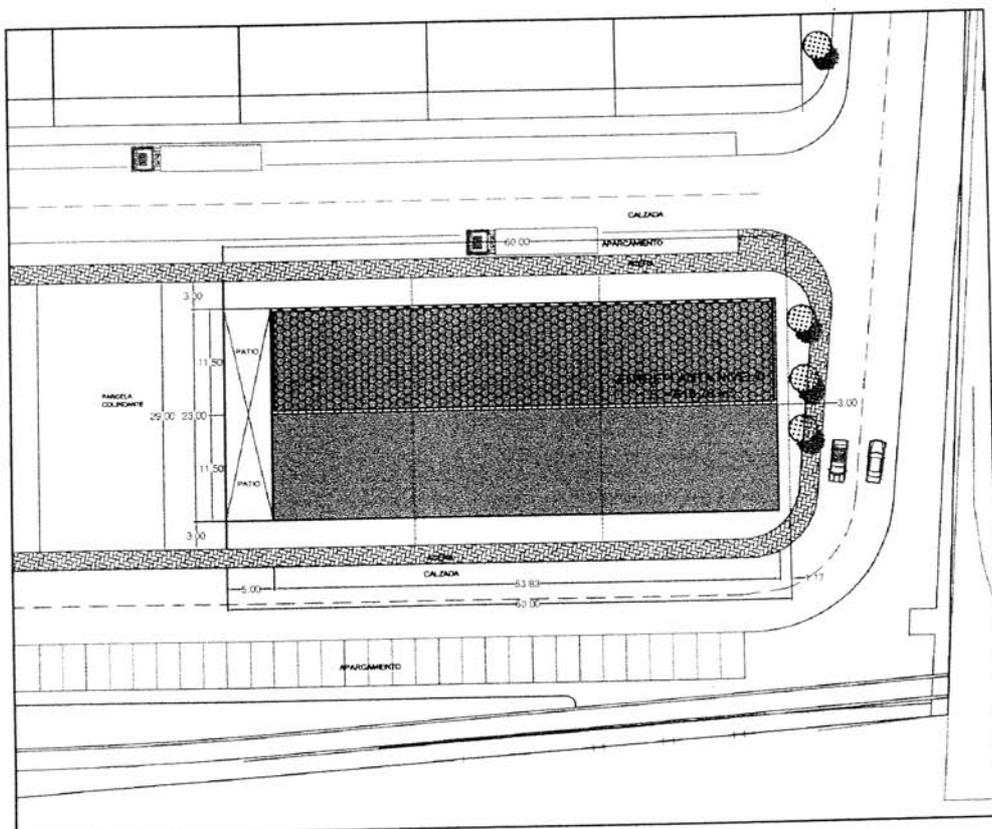
SECCIÓN TRANSVERSAL

## CUADRO de SUPERFICIES:

PLANTA NIVEL 2	573,05 m <sup>2</sup>
ENTREPLANTA NIVEL 0	618,78 m <sup>2</sup>
PLANTA NIVEL 0	1.237,92 m <sup>2</sup>
PLANTA NIVEL -1	1.351,84 m <sup>2</sup>
PLANTA NIVEL -2	1.558,39 m <sup>2</sup>
<b>TOTAL SUPERFICIE COMPUTABLE</b>	<b>3.105,67 m<sup>2</sup></b>
<b>TOTAL SUPERFICIE IMPLANTACIÓN</b>	<b>5.339,98 m<sup>2</sup></b>







SEXTO: Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

SÉPTIMO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 30 de diciembre de 2008.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- Doy fe.- LA SECRETARIA ACCIDENTAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

### Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

**89.-** Visto el Acuerdo del Acta de Modificación del Convenio Colectivo del Sector de «HOSTELERÍA DE CEUTA» (5100305), que fue suscrita, con fecha 10 de diciembre de 2008, de una parte los representantes de las distintas Empresas, y de otra todas las Centrales Sindicales en representación de los Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

#### ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO ACUERDA

Primero: Ordenar la inscripción de la citada acta de modificación del convenio colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 23 de diciembre de 2008.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

CONVENIO DE HOSTELERÍA nueva redacción dado a los siguientes artículos:

Nueva redacción artículo 13.5: Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

En materia de acumulación en jornadas completas del permiso por lactancia de hijo/a menor de nueve meses, se estará a lo establecido en el artículo 37.4 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Nueva redacción artículo 17: Se entenderá por ropa de trabajo aquellas prendas, principales o accesorias, que deben llevar los trabajadores/as por exigencia de la empresa, salvaguardándose siempre la consideración debida a la dignidad de éstos/as. La empresa se hallará obligada a facilitar la ropa de trabajo consistente en cuatro equipos completos; dos de verano y dos de invierno. En caso necesario el empresario repondrá las prendas deterioradas por causa del trabajo. Igualmente, la empresa facilitará el calzado, a libre elección de la misma.

Nueva redacción artículo 52: Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directa algún menor de ocho años, o una persona con discapacidad física psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella. Tendrá el mismo derecho, quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe una actividad retribuida. La reducción de la jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

#### Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial de Ceuta

**90.-** Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) se ha dictado, contra D. EL MAITI EL BAKKALI con NIE X3418474, resolución sancionadora por no presentarse ante el requerimiento del SPEE (Plan de Empleo), intentándose la notificación sin poderla practicar.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE número 12, de 14 de enero).

La no renovación de la demanda es causa de pérdida de prestación durante un mes, según lo dispuesto en el artículo 47 número 1.a), del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

El artículo 47 número 3 de dicho Texto, establece que la infracción cometida es determinante de la pérdida de la condición de demandante de empleo, dejando sin efecto los derechos que por la inscripción como tal, tuviera reconocidos.

El artículo 48 número 4, de esta misma Ley, autoriza al SPEE a dictar resolución sobre esta materia, por lo que esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspender la prestación por desempleo por el período de un mes, quedando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Ceuta, a 12 de enero de 2009.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P. S. (Resolución de 01-06-2008 del SPEE (BOE de 13-10-2008, Primero. Siete.4).- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE PRESTACIONES.- Fdo.: Juan A. Román Medina.

**91.-** Por esta Dirección Provincial se ha dictado propuesta de resolución en expediente de exclusión de participación en el programa de Renta Activa de Inserción, contra D. HAMIDO MOHAMED ABSELAM, con DNI 45073774, por no presentarse ante el requerimiento del SPEE, para el plan de empleo, intentándose la notificación sin poderla practicar.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE número 12, de 14 de enero).

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según el art. 47.a).1.º del mencionado Texto Refundido (según la redacción dada por el artículo quinto, del Real Decreto Ley 5/2002, de 24 de mayo), la exclusión de participación en el programa de Renta Activa de Inserción.

Según lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE n.º 132 de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE, las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92 y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica que el número del expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su DNI.

El SPEE, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Ceuta, a 12 de enero de 2009.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P. S. (Resolución de 01-06-2008 del SPEE (BOE de 13-10-2008, Primero. Siete.4).- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE PRESTACIONES.- Fdo.: Juan A. Román Medina.

**92.-** Por esta Dirección Provincial se ha dictado propuesta de resolución en expediente en el que se inicia un proceso sancionador sobre revocación de la prestación del subsidio de desempleo, contra D.ª Vanesa Pérez Castillo, con DNI 45101096, por carecer de responsabilidades familiares, ya que la renta mensual de la unidad familiar dividida por el número de miembros es superior al 75% del S.M.I.; intentándose la notificación sin poderse practicar.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

De acuerdo con el art. 215 de la L.G.S.S. para ser beneficiario del subsidio por desempleo, el trabajador ha de tener responsabilidades familiares, entendiéndose por tales, según el artículo 2 de dicho artículo, el tener a cargo el cónyuge, hijos menores de 26 años o mayores discapacitados o menores acogidos, cuando la renta del conjunto de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75% del Salario Mínimo Interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo dictada en sentencia de fecha 29 de abril de 1996 y el fundamento de derecho cuarto de la sentencia del mismo Tribunal de fecha 28 de mayo de ese mismo año y según lo dispuesto en el art. 227 del Real Decreto Legislativo 1/94 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en la letra a) del n.º 1 del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley 31/84, de 2 de agosto, de protección por desempleo (BOE n.º 186 del 4 de agosto), se le notifica que dispone de un plazo de 10 días desde la recepción de esta comunicación, para formular ante este Instituto las alegaciones que estime oportunas, procediéndose a la suspensión cautelar del cobro de la prestación como medida provisional, adoptada al amparo de lo dispuesto en el art. 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, hasta que se dicte resolución definitiva.

Transcurrido el plazo de 10 días, haya o no formulado alegaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el citado art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 30/92 y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica que el número de expediente que se inicia con esta comunicación es el de su DNI.

Ceuta, a 12 de enero de 2009.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P. S. (Resolución de 01-06-2008 del SPEE (BOE de 13-10-2008, Primero. Siete.4).- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE PRESTACIONES.- Fdo.: Juan A. Román Medina.

**93.-** Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) se ha dictado, contra D.ª ADRIANA PÉREZ LIMA, con DNI 2270839, anulación de la propuesta de sanción de exclusión de participación en el Programa de Renta Activa de Inserción, intentándose la notificación sin poderla practicar.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE número 12, de 14 de enero).

El número 4, del artículo 46 de la Ley 8/88, autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial del SPEE, resuelve estimar favorablemente los argumentos de descargo alegados, dejando sin efecto la mencionada propuesta de sanción, reponiendo su derecho al citado programa en iguales circunstancias a las que tenía en el momento anterior a iniciarse el expediente sancionador.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Ceuta, a 12 de enero de 2009.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P. S. (Resolución de 01-06-2008 del SPEE (BOE de 13-10-2008, Primero. Siete.4).- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE PRESTACIONES.- Fdo.: Juan A. Román Medina.

**94.-** Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) se ha dictado, contra D. ABEL GARCÍA RUBIO con DNI 50703137, resolución sancionadora por no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que determina el SPEE, intentándose la notificación sin poderla practicar.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE número 12, de 14 de enero).

La no renovación de la demanda es causa de pérdida de prestación durante un mes, según lo dispuesto en el artículo 47 número 1.a), del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

El artículo 47 número 3 de dicho Texto, establece que la infracción cometida es determinante de la pérdida de la condición de demandante de empleo, dejando sin efecto los derechos que por la inscripción como tal, tuviera reconocidos.

El artículo 48 número 4, de esta misma Ley, autoriza al SPEE a dictar resolución sobre esta materia, por lo que esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspender la prestación por desempleo por el período de un mes, quedando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudad de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Ceuta, a 12 de enero de 2009.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P. S. (Resolución de 01-06-2008 del SPEE (BOE de 13-10-2008, Primero. Siete.4).- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE PRESTACIONES.- Fdo.: Juan A. Román Medina.

## Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

**95.-** La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta, en la tramitación de los expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar las resoluciones indicadas a continuación, sin que se hayan podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

Expedientes	Apellidos y nombre
51/253/J/1991	LAARBI RADI, Aicha
51/093/J/1995	AHMED AIAD, Kamla
51/020/J/1997	ABDEL LAH AHMED, Liapid
51/061/I/1998	MOHAMED AHMED CHERGUI, Mohamed
51/149/I/2002	BUTAHAR MOHAMED, Mohamed
51/070/J/2008	ROLDÁN JURADO, M.ª Carmen
51/138/I/2008	SEMANI LAHSAN, Abdeslam

Se advierte a los interesados que, podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Territorial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (BOE del 11).

Ceuta, 30 de diciembre de 200.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

## Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

**96.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si en la columna "Requerimiento" aparece el texto 7.17J, se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, (BOE 172 de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

CEUTA, 12-12-2008.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.	Ptos.	Req.
510041740738	ELHAJJAM, REDOUAN	X6330548M	LAMOJONERA	20.10.2008	60,00		RDL 339/90	071.1A		
510041705581	AHARRAM, SALAH	X8242697A	NAVALUENGA	23.07.2008	150,00		RD 772/97	001.2		
510041698357	BADHOU, RACHID	X3193421D	SANTAGUSTIDES VE	10.09.2008	150,00		RD 1428/03	018.2	3	
510041740684	ELGOUDI, RADOUANE	X6815770L	ELCUERVO DE SEVILLA	20.10.2008	60,00		RDL 339/90	071.1A		

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente (1), según lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 68 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 (BOE 63 de 14 de marzo), y 3.2 del texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 80 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondientes.

CEUTA, 12-12-2008.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

(1) OBS = (a) Jefe Provincial de Tráfico, (b) Director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas, (c) El Delegado del Gobierno; ART\*= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión; PTOS= Puntos

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.	Ptos.	Obs.
510041665893	EL AMRANI, MOHAMED	X3100812K	BENIDORM	20.06.2008	450,00		RD 772/97	001.2	4	(a)
510041736085	ZEFOU, ABDEL FETTAH	X6543472H	BENIDORM	08.09.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041668286	ESPEJO FRANCONETTI, FERNAND	52789287	DENIA	12.06.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
510041631573	GHAYLAN, MOHAMED	X3928073H	ONDARA	01.06.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041667464	HARRAK, MOHAMED ALI	X5773138T	BARCELONA	22.09.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041714673	CHALKHA, SAID	X3707073W	BENICARLO	12.06.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041728015	ZENTAR BERROUGO, ABDEL MALE	47583859	MOSTOLES	17.09.2008	60,00		RD 1428/03	010.2		(a)
510041735688	MARDI, MOURAD	X5196029F	MONDA	05.08.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041666794	EL OUAZZANI, ABDELILAH	X5442514R	TORREMOLINOS	01.09.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
510041711994	ALAOUIEL HADRI, YOUNES	47408600	SANTANTONIDE							
			PORTMANY	19.08.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
510041698011	SALAMEDDIN, EL BEKKALI	X1736420N	SEVILLA	21.04.2008	150,00		RD 1428/03	117.1		(a)
510041705659	MAIZI, MOHAMED	X6407143X	MANISES	25.07.2008	10,00		RD 2822/98	026.1		(a)
510041669308	HAMMOUD, MOHAMMED	X6750817H	XAITVA	12.06.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)

**97.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si en la columna "Requerimiento" aparece el texto 7.17J, se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal

de identificación del conductor del vehículo, se iniciar expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, (BOE 172 de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

CEUTA, 19-12-2008.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.	Ptos.	Req.
510041731981	EL YESFI, YOUSEEF	X317676F	BADALONA	16.09.2008	150,00		RD 1428/03	117.4	3	
510041731774	BENABDELLAH, ABDELKARIM	X5572783K	BADIA DEL VALLES	09.09.2008	60,00		RD 1428/03	018.1		
510041728659	THAMI, ELOMARI	X4094790P	EL HOSPITALET LLOB	17.09.2008	150,00		RD 772/97	001.2		
510041701022	EL HMADI YECHIOUA, MOHAMED	46479408	L HOSPITALET DELLOB	29.09.2008	90,00		RD 1428/03	094.2		
510041745761	ABSELAM MOHAMED, MOHAMED	45061526	CEUTA	21.09.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
510041725750	SANCHEZ PASCUAL, MANUELA	45064245	CEUTA	22.09.2008	90,00		RD 2822/98	049.1		
519041652006	HAMADI MOHAMED, HAMED	45066350	CEUTA	10.11.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
510041698930	MOHAMED DRIS, NADIA	45078340	CEUTA	11.09.2008			RD 1428/03	143.1		(1)
510041729550	DRIS DRIS, MUHAMMAD	45101286	CEUTA	01.09.2008	150,00		RD 1428/03	018.2	3	
510041677251	ROMERO OBISPO, ESTHER MARIA	45112517	CEUTA	28.07.2008	10,00		RD 772/97	001.4		
510041427295	HERNANDEZ PALLARES, ANDRI	79020756	CEUTA	19.05.2007	1.010,00		RDL 8/2004	003.A		
510041701472	LAMKADEM, MOHAMED	X3320273Q	ALBUÑOL	15.09.2008	450,00		RD 772/97	001.2		
510041732638	BOUZAMMOUR, ABDENNAJIM	X6290768S	GUADALAJARA	01.08.2008	150,00		RD 1428/03	018.2	3	
519041713172	EL EMRANI, ABDELOUAHED	X3954163A	LEON	10.11.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
510041700005	BAKALI FAHAL, MOHAMED	X4646406S	MADRID	19.09.2008	150,00		RD 1428/03	117.1		
510041711210	EL BAKKALE EL ESAUI, HASSAN	X5425562T	MALAGA	07.07.2008			RD 1428/03	117.1		(1)
510041698369	BADHOU, RACHID	X3193421D	SANT JOSEP DE SAT	10.09.2008	150,00		RD 772/97	001.2		

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente (1), según lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 68 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 (BOE 63 de 14 de marzo), y 3.2 del texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 80 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondientes.

CEUTA, 19-12-2008.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

(1) OBS = (a) Jefe Provincial de Tráfico, (b) Director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas, (c) El Delegado del Gobierno; ART\*= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión; PTOS= Puntos

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.	Ptos.	Obs.
510041698849	VIVEROS ILCITANOS SL	B03134558	ELCHE	08.07.2008	450,00		RD 2822/98	010.1		(a)
510041714715	VIVEROS ILCITANOS SL	B03134558	ELCHE	30.06.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
510041708910	ZITOUNI, JAOUAD	X4205163G	ALMERIA	12.06.2008	450,00		RD 772/97	001.2	4	(a)
510041709290	EL AMRANI, MOHAMED YOUSSEF	X2248013Q	EL EJIDO	09.06.2008	10,00		RD 2822/98	026.1		(a)
510041718411	RACHDAOUI, ELMOSTAFA	X4436160N	EL EJIDO	12.06.2008	60,00		RD 1428/03	014.1A		(a)
510041718022	SABRI, OMAR	X6860598C	GADOR	16.06.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041715677	AITBA, MOHAMED	X6314628R	NIJAR	16.07.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041648482	RODRIGUEZ MURCIA, RAFAEL	27118310	ROQUETAS DEMAR	16.05.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
510041709252	NOUREDDIN, EL KOUICHI	X1935732Y	MANRESA	09.06.2008	10,00		RD 2822/98	026.1		(a)
510041713152	NOUREDDIN, EL KOUICHI	X1935732Y	MANRESA	09.06.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041698450	AJOURAY, ABDELILLAH	X4018784V	SABADELL	30.05.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041731087	AL BAITAR, ABDELKHALAK	X4149687G	TERRASSA	12.09.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041713632	ECONOMICAL FOODS SL	B95093126	BILBAO	08.06.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
510041691776	SUHIMAR APLICACIONES SL	B51005916	CEUTA	07.05.2008	70,00		RD 1428/03	100.2		(a)

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.	Ptos.	Obs.
510041730678	MOHAMED RIFFI, HAMED	X2708436W	CEUTA	21.09.2008	150,00		RD 1428/03	117.1	3	(a)
510041707188	EL HASNAOUI, ABDESLAM	X3798016A	CEUTA	06.07.2008	600,00	1	RD 1428/03	020.1	4	(a)
510041703432	ABDELKADER ABDELKADER, M.	X3818513F	CEUTA	15.06.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041700080	OULADHADJADOUR, RIDOUAN	X6444831R	CEUTA	06.08.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041717390	EL HOUTLAGRIBI, MOHAMMED	01647692	CEUTA	03.08.2008	150,00		RD 1428/03	057.1	4	(a)
510041719269	SANCHEZ SAURA, MARIA	22450289	CEUTA	28.06.2008	150,00		RD 2822/98	011.19		(a)
510041730642	MOHAMED BENAIXA, MOHAMED	45051976	CEUTA	18.09.2008	150,00		RD 1428/03	117.1	3	(a)
510041468510	AYAT MOHAMED, MOHAMED	45059076	CEUTA	07.05.2008	450,00		RD 772/97	001.2	4	(a)
510041710035	VEGA MARTIN, ALFONSO JAVIER	45075001	CEUTA	20.05.2008	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041701149	MOHAMED ABDESELAM, CHAKIR	45081048	CEUTA	12.06.2008	90,00		RD 2822/98	049.1		(a)
510041667002	MUSTAFA MOHAMED, BILAL	45083964	CEUTA	06.03.2008	450,00		RD 772/97	001.2	4	(a)
510041675461	AHMED AHMED, NORDI	45086691	CEUTA	07.04.2008	800,00		RDL 8/2004	002.1		(c)
510041650350	LAARBI ABDEL LAH, MOHAMED	45088893	CEUTA	12.02.2008	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
519400113190	ABDELKADER BUSELHAM, MOHAMED	45090259	CEUTA	20.08.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
510041647672	ABSELAM MOHAMED, SAMRA	45091617	CEUTA	19.02.2008	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041666393	HAMIDO AMAR, MOHAMED SAID	45093599	CEUTA	04.04.2008	10,00		RD 2822/98	026.1		(a)
510041456544	HAMIDO AMAR, MOHAMED SAID	45093599	CEUTA	04.04.2008	450,00		RD 772/97	001.2	4	(a)
510041666381	HAMIDO AMAR, MOHAMED SAID	45093599	CEUTA	04.04.2008	10,00		RD 2822/98	026.1		(a)
510041666370	HAMIDO AMAR, MOHAMED SAID	45093599	CEUTA	04.04.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
510041677184	ALIESSAIDY, MOHAMED	45097488	CEUTA	20.08.2008	10,00		RD 772/97	001.4		(a)
510041729500	MOHAMED ABDESELAM, MOHAMED	45100534	CEUTA	11.09.2008	150,00		RD 1428/03	118.1	3	(a)
510041718228	ALLUCHHADDOU URRIAGLI, A.	45101604	CEUTA	15.06.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
510041696002	MOHAMED AMAR, VADREDIN	45102161	CEUTA	22.06.2008	150,00		RD 1428/03	118.1		(a)
510041674432	ABDESELAM YASSIN, HABID	45102981	CEUTA	17.06.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B		(c)
510041701150	GONZALEZ FERNANDEZ, ANTONIO	45103587	CEUTA	14.06.2008	90,00		RD 2822/98	049.1		(a)
510041651006	AMAR MOHAMED, MOHAMED	45106756	CEUTA	27.02.2008	150,00		RD 2822/98	021.1		(a)
510041650920	AMAR MOHAMED, MOHAMED	45106756	CEUTA	27.02.2008	150,00		RD 2822/98	021.1		(a)
510041672927	MOHAMED ABDERRAZAK, YUSEF	45107249	CEUTA	18.04.2008	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041642110	MOHAMED ABDERRAZAK, YUSEF	45107249	CEUTA	11.03.2008	310,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041435401	MOHAMED MOHAMED, BILAL	45108895	CEUTA	06.01.2008	310,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041326028	ROLDAN DE HOYOS, DAVID	45109997	CEUTA	29.04.2008	900,00		RD 772/97	001.2	4	(a)
510041675825	ROLDAN DE HOYOS, DAVID	45109997	CEUTA	11.06.2008	1.250,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
510041641207	SECO DE LUCENA HEREDIA, JOS	45111567	CEUTA	24.03.2008	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041709150	HICHOMA ADANI, MOHAMED	45117265	CEUTA	03.06.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B		(c)
510041715094	ABDERRAHAMAN MOHAMED, A.	45117352	CEUTA	01.09.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041705143	DE LA PEÑA SERRANO, DAFNE	45118635	CEUTA	02.06.2008	150,00		RD 1428/03	118.1		(a)
510041718356	BOUCHALHI, SAID	X0937647Y	ONDA	10.07.2008	150,00		RD 1428/03	091.2		(a)
510041706871	LAROU, MOUNIR	X3074215N	BANYOLES	24.05.2008	150,00		RD 1428/03	117.4	3	(a)
510041699465	EL BOUCHIRI, ABDELAATI	X5650136W	TORTUERA	23.09.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041703640	EL OUAFI, MOHAMMED	X6424468Q	LES BORGES							
			BLANQUES	23.05.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
510041720855	ELEMRANI, ABDELOUAHED	X3954163A	LEON	09.07.2008	120,00		RD 1428/03	094.1		(a)
510041735652	ZARROUKI, FIKRI	X6145766M	ALCORCON	25.07.2008	450,00		RD 772/97	001.2	4	(a)
510041698394	MORENO CARCELES, RAQUEL	50121852	MADRID	10.09.2008	150,00		RD 1428/03	018.2	3	(a)
510041747757	BOUHALITAKI, YASSIN	51479766	MADRID	25.09.2008	150,00		RD 1428/03	117.1	3	(a)
510041702579	EL KADI, ABDELOUAHAB	X6729329N	TORRELAGUNA	25.09.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041713050	ZINE, JALAL	X5803803Y	RONDA	13.06.2008	150,00		RD 1428/03	117.2	3	(a)
510041718344	AHRAN, MOHAMED YASSINE	X7225224G	CORIA DEL RIO	10.07.2008	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041703754	NAQOURI, MAATI	X3009301G	PALACIOS							
			VILLAFRANCA	07.06.2008	600,00	1	RD 1428/03	020.1	6	(a)
510041713371	ORTIZ BARBOSA, MA DEL MAR	28874524	SEVILLA	08.07.2008	800,00		RDL 8/2004	002.1		(c)
510041369611	SAID, ABDELKHALEK	X7569383Z	OYARZUN	01.09.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041728738	ELBOUDALY, MOUSSA	X5207867T	CHELLA	23.09.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041644373	BERNARDINI MIGUEL, ANTONIO	45106692	PINEDO	13.03.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		(c)

**98.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si en la columna "Requerimiento" aparece el texto 7.17J, se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, (BOE 172 de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

CEUTA, 26-12-2008.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.	Ptos.	Req.
510041716657	CHELLAF, MOHAMED	X4286495P	CEUTA	29.07.2008	120,00		RD 1428/03	091.2		
519041653916	CAMINO CARRETERO, JUAN MANU	11689689	CEUTA	27.10.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
510041671091	ARTIEL MARTIN, ALBERTO	45067606	CEUTA	10.05.2008	610,00		RDL 8/2004	002.1		
519041715764	SALAH LALUH, SAID	45079184	CEUTA	04.11.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
510041675126	AHMED HOSAIN, ACHRAF	45079562	CEUTA	30.07.2008	450,00		RD 772/97	001.2		
510041699453	MOHAMED ABDESELAM, RACHID	45105807	CEUTA	23.09.2008	450,00		RD 772/97	001.2		
510041722323	CARRETO GUTIERREZ, MIRIAM	45109686	CEUTA	11.07.2008	150,00		RD 1428/03	151.2	4	
510041675205	ENRIQUE BEL, JOSE MIGUEL	45113451	CEUTA	14.03.2008	150,00		RD 1428/03	118.1		
510041740726	MOHAMMED TAWFIK, OUZZARI	X6514711F	QUINTANARDELREY	20.10.2008	60,00		RDL 339/90	071.1A		
510041746984	CONSTRUCCIONES GHAILANISL	B84886605	MADRID	25.09.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente (1), según lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 68 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 (BOE 63 de 14 de marzo), y 3.2 del texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 80 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondientes.

CEUTA, 26-12-2008.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

(1) OBS = (a) Jefe Provincial de Tráfico, (b) Director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas, (c) El Delegado del Gobierno; ART\*= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión; PTOS= Puntos

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.	Ptos.	Obs.
510041644403	ALJAWHARI, HASSAN	NOCONSTA	CEUTA	18.03.2008	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041701502	EL IDRISI, ABDESLAM	X1136467Z	CEUTA	15.09.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
510041695964	TORRES SILLERO, SERGIO	44040815	CEUTA	05.06.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
510041638830	VALLEJO CUELLAR, ROBERTO	45002935	CEUTA	15.12.2007	800,00		RDL 8/2004	002.1		(c)
510041655346	RODRIGUEZ SOLIS SEGURA, N.	45077495	CEUTA	17.01.2008	100,00		RD 1428/03	091.2		(a)
510041701812	FERNANDEZ MARTIN, BENITO	45077497	CEUTA	22.09.2008	150,00		RD 1428/03	117.1	3	(a)
510041747630	LAHASAN MOHAMED, AHMED	45084559	CEUTA	24.09.2008	150,00		RD 1428/03	117.1	3	(a)
510041642911	ALIAHMED, MOHAMED LAARBI	45086730	CEUTA	18.03.2008	450,00		RD 772/97	001.2	4	(a)
510041643990	ALIAHMED, MOHAMED LAARBI	45086730	CEUTA	25.03.2008	450,00		RD 772/97	001.2	4	(a)
510041640768	ALIAHMED, HAMIDO	45086731	CEUTA	14.11.2007	1.250,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
510041644865	ALIAHMED, HAMIDO	45086731	CEUTA	22.03.2008	310,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041651808	ALLAL HAMED, MOHAMED	45089041	CEUTA	02.04.2008	310,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041642560	ROMAN DURAN, JESUS	45094398	CEUTA	14.03.2008	150,00		RD 1428/03	118.1		(a)
510041672976	EMBAREK HAMMU, YOHARE	45104557	CEUTA	17.04.2008	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041651730	EMBAREK HAMMU, YOHARE	45104557	CEUTA	21.04.2008	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041672990	EMBAREK HAMMU, YOHARE	45104557	CEUTA	26.04.2008	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041729238	AHMED CHAIB AMAR, HICHAM	45105917	CEUTA	17.09.2008	150,00		RD 1428/03	117.1	3	(a)
510041474133	AHMED MOHAMED, MUHAD	45106072	CEUTA	13.04.2008	150,00		RD 1428/03	118.1	3	(a)
519041403833	AHMED MOHAMED, MUHAD	45106072	CEUTA	19.03.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.	Ptos.	Obs.
510041651675	AHMED MOHAMED, MUHAD	45106072	CEUTA	10.03.2008	400,00		RD 772/97	001.2	4	(a)
510041678061	BENZAINA BUSHMA, MEHDI	45111998	CEUTA	20.05.2008	1.010,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
510041652163	BENZAINA BUSHMA, MEHDI	45111998	CEUTA	27.04.2008	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041652242	BENZAINA BUSHMA, MEHDI	45111998	CEUTA	11.04.2008	400,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041651122	BENZAINA BUSHMA, MEHDI	45111998	CEUTA	13.04.2008	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041708211	CHAKIR, ABDELHAK	X5249415X	LAS PEDROÑERAS	17.06.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041666710	STAN, PETRUTA	X6597913H	TORREJON							
			DE ARDOZ	13.06.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
510041704175	MECHBAL, AZIZA	X5457989C	FUENGIROLA	14.06.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041725749	ERCHOUK, ALI	X6854460T	VELEZ MALAGA	22.09.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041665935	ELJOUHARI, NOUREDDINE	X5225422Y	CAJIZ	30.05.2008	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041631408	ELOUERYACHI, HICHAM	NOCONSTA	MELILLA	26.10.2007	PAGADO	1	RD 1428/03	003.1		(a)
510041705672	YOUNES, BAGARI	X7344543E	SEVILLA	09.07.2008	450,00		RD 772/97	001.2	4	(a)
510041694947	YOUNES, BAGARI	X7344543E	SEVILLA	02.07.2008	450,00		RD 772/97	001.2	4	(a)
510041677240	LUENGOMORALES, CARLOS	28745644	SEVILLA	19.05.2008	450,00		RD 2822/98	034.1		(a)
510041674092	ABOUDARA, AHMED	X4089762V	VALLADOLID	29.06.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)

## Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

- Ejemplar .....	2,10 €
- Suscripción anual .....	87,40 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación

